



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120210000200

Sentencia: 003-2021

Risaralda, Caldas, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Restablecimiento de derechos**
Radicado: **17616408900120210000200**
Solicitante: **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Centro Zonal Occidente de Riosucio, Caldas**
Menor: **KEVIN STIVEN MACHADO RÍOS**
Representantes Legales: **JOSÉ RICAUTE MACHADO MARÍN
MARÍA ANGÉLICA RÍOS VALENCIA**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponde, en el presente proceso de Restablecimiento de derechos que se adelanta a favor del niño KEVIN STIVEN MACHADO RÍOS, cuyo conocimiento se avocó por la pérdida de competencia de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Occidente de Riosucio, Caldas, durante el seguimiento de la medida de restablecimiento de derechos, conforme se dispuso en auto 22 de enero de 2021.

II. ANTECEDENTES:

El trámite tuvo inicio el 2 de agosto de 2016, por motivos de negligencia por parte del progenitor y la madrastra, y abandono por parte de la progenitora, sumado a que el menor y su hermano permanecían en la calle y el padre ha delegado su cuidado en terceras personas.

Mediante auto del 13 de marzo de 2019, el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas, avocó conocimiento del proceso administrativo para la declaratoria del restablecimiento de los derechos de los hermanos JAIDER ESTEBAN y KEVIN STIVEN MACHADO RÍOS, por la pérdida de competencia del Comisario de Familia del mismo municipio.

Con la sentencia 024 de abril 7 de 2019, el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas, declaró la vulneración de los derechos de los menores JAIDER ESTEBAN y KEVIN STIVEN, los cuales deberían permanecer institucionalizados provisionalmente y bajo la severa observación del Estado, respecto de su evolución y quienes seguirán prodigando las atenciones suficientes y necesarias hasta lograr la nivelación de sus factores, que permitan un desarrollo cierto y seguro.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Occidente de Riosucio, mediante auto del 13 de agosto de 2020, avoca conocimiento de las diligencias tramitadas a favor del adolescente KEVIN STIVEN MACHADO RÍOS.

El Defensor de Familia Néstor David Benavidez Bedoya, a la luz del artículo 103 del Código de Infancia y Adolescencia, prorrogó el proceso administrativo de restablecimiento de derechos y el seguimiento a la medida de protección ordenada en favor de KEVIN STIVEN MACHADO RÍOS, a través de la resolución sin número de fecha 10 de octubre de 2019.

El mismo servidor, suspendió los términos del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, conforme a las directrices impartidas por el gobierno nacional con ocasión de la pandemia generada por la COVID-19.

El 25 de junio de 2020, el Defensor de Familia del Centro Zonal Occidente de Riosucio, fijó fecha para la celebración de audiencia de práctica de pruebas y fallo con relación al niño KEVIN STIVEN MACHADO RÍOS, con el fin de cambiar la medida en el marco del proceso administrativo de restablecimiento del niño para el 17 de julio de 2020.

En la fecha establecida, el Defensor de Familia a través de la Resolución 086 del 17 de julio de 2020, practicó audiencia de pruebas y fallo, con el fin de esclarecer los actos, hechos y circunstancias que rodean la situación del niño KEVIN STIVEN MACHADO RÍOS, para determinar la responsabilidad de los padres o del medio social, disponiendo en la parte resolutive entre otras el egreso del menor de la modalidad de hogar sustituto, y realizar reintegro en medio familiar paterno.

El 2 de diciembre de 2020, la Coordinadora del Centro Zonal Occidente de Riosucio, entregó a la Defensora de Familia Paola Andrea Giraldo Zapata, para que direccionara las gestiones dentro del proceso del niño KEVIN STIVEN MACHADO RÍOS.

El 14 de diciembre de 2020, la Defensora de Familia Paola Andrea Giraldo Zapata, se abstuvo de avocar competencia del proceso del niño KEVIN STIVEN MACHADO RÍOS, argumentando que la resolución 086 del 17 de julio de 2020 a la que se hizo alusión con antelación, se profirió sin tener competencia para hacerlo, asimismo, indicó que se omitieron fases procesales dentro del trámite, tales como la fijación de fecha y hora para la audiencia, la notificación y la práctica de pruebas. De igual forma, solicitó al Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en Caldas, remitir la historia de atención 1.060.010.818 – SIM 17415148 al Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas.

El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en Caldas, doctor Luis Eduardo Céspedes de los Ríos, con auto del 14 de diciembre de 2020 dispuso la remisión del proceso administrativo al Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas, para que definiera de fondo la situación jurídica de KEVIN STIVEN MACHADO RÍOS.

El expediente fue recibido en este Despacho el pasado 16 de diciembre de 2020 a las 2:52 PM, siendo día de vacancia judicial el 17 de diciembre de 2020. Y la vacancia judicial de fin de año, se presentó entre el 19 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, es decir, lo correspondiente a 23 días, lo que dio lugar a que el estudio del mismo, para resolver lo que corresponde se realizara una vez concluido el periodo de vacancia.

Este Juzgado, mediante auto del 22 de enero de 2021 avocó el conocimiento del proceso, disponiendo la notificación personal a los representantes legales del menor (entrega de un disco compacto con la información del proceso), Procurador Judicial y el Instituto Colombiano de Bienestar Familia – Centro Zonal Occidente con Riosucio. Se ordenó tener como pruebas las allegadas con las diligencias. Se dispuso compulsar copias a la Procuraduría para lo de su competencia.

Surtidas las notificaciones y recibidas las valoraciones fueron puestas en conocimiento de los intervinientes, se convocó para audiencia el 24 de febrero de 2021, diligencia a la que comparecieron los padres del menor, la compañera permanente del señor JOSÉ RICAUTE MACHADO y el menor KEVIN ESTIVEN MACHADO RIOS, así como el señor Procurador Judicial y la señora Defensora de Familia. De manera oficiosa, se dispuso escuchar en declaración a la Psicóloga Ana María Rivera Agudelo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

III. MATERIAL PROBATORIO RELEVANTE

Para adoptar la decisión que en derecho corresponde, obran en la actuación las siguientes pruebas, con base en las cuales se adoptará la decisión que a la luz de su análisis represente mayor beneficio para el menor objeto de la medida:

1. PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL NIÑO KEVIN STIVEN MACHADO RÍOS. Las actuaciones surtidas dentro del proceso adelantado en favor de los menores, han sido las siguientes:

1.1. Reposo solicitud de cupo de fecha 2 de agosto de 2016, ante la Comisaría de Familia del Municipio de Risaralda, Caldas con el fin de que *los menores sean ubicados en hogar donde tengan la atención, cuidados, protección y autoridad de los que han carecido* dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), para los menores Jaider Esteban y Kevin Machado Ríos, quienes, según se anota en dicha solicitud: *viven una situación constante de riesgo para su seguridad e integridad personal, además del abandono por parte de su padre, señor José Ricaute Machado.*

El padre de los menores, siempre ha delegado su cuidado en terceras personas, como la abuela paterna y posteriormente en la nueva compañera, señora Mónica Andrea Rivera Guzmán, quien ha fungido como acudiente de los dos niños en sus aún incipientes procesos educativos, dando a conocer que estos menores han sido escasos de atención y cuidado por parte de progenitor al ocuparse poco de ellos.

1.2. Acta de visita Trabajo Social – Seguimiento Familiar realizado por la Comisaría de Familia de Risaralda, Caldas, del 3 de septiembre de 2016, la cual fue atendida por el señor Ricaute Machado, con el fin de verificar las actuales condiciones de la composición familiar y a quien le solicitaron evitar dejar los niños solos en la vivienda, como también mejorar los canales de comunicación y un buen trato con todos los integrantes de la familia con el fin de no presentarse eventos de maltrato físico y verbal.

1.3. Comunicación del 23 de mayo de 2017, suscrita por la Orientadora Escolar de la Institución Educativa de Occidente Sede 5 San José, y en donde le solicitan a FESCO la posibilidad de conseguir unos cupos para los estudiantes Jaider Esteban y Kevin Stiven Machado Ríos, de 8 y 6 años de edad, para que se les brinde atención interdisciplinaria debido a que vienen presentando problemas a nivel de comportamiento en el contexto escolar y familiar. Jaider se encuentra en tratamiento con psiquiatra y Kevin Stiven está pendiente de valoración por neuropsicología para diagnóstico, no observando ninguna respuesta.

1.4. El 20 de febrero de 2018, se reunió el equipo técnico PARD para emitir concepto que le permita a la autoridad administrativa tomar la medida pertinente para el restablecimiento de los niños Jaider Esteban y Kevin Stiven Machado Ríos.

En el ítem Técnico – Jurídico, se observa que teniendo en cuenta lo referido por el equipo sicosocial FESCO se puede establecer que a la fecha el progenitor de los menores, no reúne condiciones para un reintegro de sus hijos ya que en estos momentos un reintegro implicaría que los niños retornaran a un ambiente similar al del que fueron retirados. Se resalta la ausencia de la madre biológica en el proceso.

En el ítem Sociales, se muestra que desde la visita realizada al progenitor en el municipio de Risaralda, sector La Salle donde convive con su compañera sentimental hace cinco años aproximadamente, no se observaron condiciones para el reintegro de los menores, existe un gran riesgo de vulnerabilidad a nivel de convivencia debido a que la interacción entre cónyuges está marcada por una pauta violenta, aunado a ello se sugiere mejorar las condiciones de vivienda para albergar a los menores.

1.5. En el Informe de Valorización Socio Familiar para Audiencia de Fallo en el PARD, sin fecha que reposa a folios 30 a 40 o 51 a 61 del documento en PDF, se observa el documento suscrito por SHIRLEY CLAVIJO CARDONA, Profesional del Centro Zonal

Occidente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en donde con referencia a KEVIN STIVEN MACHADO RÍOS, dijo:

*“Inicialmente, después de la ruptura de la relación de pareja entre los progenitores, el progenitor asume el cuidado del niño KEVIN STIVEN MACHADO, contando con el apoyo de la abuela paterna señora LUZ AMANDA MACHADO, luego por la progenitora señora MARÍA ANGÉLICA RÍOS y posteriormente por la madrastra señora MÓNICA ANDREA RIVERA.
(...).*

Sistema Dinámico relacional:

*Se evidencia altos factores de riesgo en los grupos familiares tanto de la progenitora como el progenitor que afectan la garantía en el cumplimiento de derecho a favor de los niños y la red familiar extensa no muestra interés en asumir la custodia y cuidado personal de los niños por los problemas de comportamiento que han presentado.
(...).*

Sistema histórico y evolutivo de la familia

Refiere la señora MARÍA ANGÉLICA RÍOS, desde la convivencia con el padre de sus hijos señor JOSÉ RICAUTE MACHADO, hubo continuos episodios de interacción violenta en presencia de los niños, así mismo, como después de la ruptura donde hubo escándalos públicos y agresiones físicas y verbales de la figura masculina hacia la femenina.

Padres ausentes en el proceso de crianza, débiles pautas de crianza.

Hijos con permanencia en calle, sin la supervisión de un adulto responsable mientras que los progenitores delegaban el cuidado de sus hijos en terceras personas.

*Abandono afectivo de los progenitores hacia los niños.
(...).*

CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados encontrados en el presente informe, no es viable un posible reintegro familiar de los niños JAIDER ESTEBAN y KEVIN STIVEN MACHADO RÍOS, toda vez que en su red familiar biológica no se evidencia factores de generatividad y/o protectores que garanticen el cumplimiento de derechos.

Antecedentes de violencia intrafamiliar, uso de castigos físicos como manera de resolver desacuerdos y acciones inadecuadas en los niños, privación afectiva, adultos que muestran limitaciones en detectar y atender las necesidades de los niños, los padres no son referentes para los niños, se ha delegado el cuidado de los niños en terceras personas, ambos niños han sido víctimas de maltrato y pautas de interacción violenta por las dificultades de comportamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se observa idoneidad en los grupos familiares familiar para asumir el reintegro de los niños, el ambiente familiar no garantiza las condiciones para el ejercicio de todos y cada uno de los derechos y por tanto respetuosamente se sugiere realizar intervención psicológica a los padres con el fin de fortalecer el rol de cuidadores, adecuado ejercicio de autoridad y pautas de crianza”.

1.6. Con la información recaudada este mismo Juzgado, mediante sentencia 024 de abril 7 de 2019, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR en estado vulneración los derechos de los menores, hermanos JAIDER ESTEBAN MACHADO RÍOS y KEVIN ESTIVEN MACHADO RÍOS, debidamente identificados en el plenario, hijos de José Ricaute Machado Marín y María Angélica Ríos Valencia, quienes deberán permanecer institucionalizados provisionalmente y bajo la severa observación del Estado, respecto de su evolución y para quienes seguirán prodigando las atenciones suficientes y necesarias hasta lograr la nivelación de sus factores, que permitan un desarrollo cierto y seguro de sus condiciones actuales.

SEGUNDO: DISPONER que el señor JOSÉ RICAUTE MACHADO MARÍN y la señora LUZ AMANDA MACHADO, de manera inmediata fortalezcan sus relaciones con las instituciones que

en la actualidad tienen a cargo a sus descendientes, para que, a través de ellos y la conjunción del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se apropien de toda clase de recursos y ayudas que el Estado tiene para los hogares y personas cabeza de hogar, con necesidades, con el objeto de elaborar la estructura suficiente que permita el arropamiento en su seno, de los niños que demandan la restitución de sus derechos, de acuerdo con las directivas constitucionales y legales vigentes, de lo que darán cuenta, de manera periódica y continua Defensoría de Familia Zonal de la jurisdicción, para lo cual cuentan con el término de seis -6- meses, que podrá ser prorrogado por otros seis -6-, de acuerdo con la declaración anterior del estado de vulneración y de no producirse tal hecho, serán declarados en abandono. (...).

CUARTO: ORDENAR al ICBF a través de los funcionarios competentes realice visita socio familiar a la señora LUZ AMANDA MACHADO, se elabore un perfil y se emita el concepto correspondiente a la capacidad y deseo de colaborar con el padre biológico de los hermanos MACHADO RÍOS a su crianza, cuidado y custodia en procura del legal restablecimiento de los derechos de sus descendientes, conforme lo analizado en precedencia, haciendo un seguimiento igual o mejor a cuando los niños están en hogares sustitutos (...).”

1.7. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Occidente mediante auto del 13 de agosto de 2019, avoca conocimiento de las diligencias tramitadas a favor de KEVIN STIVEN MACHADO RÍOS.

1.8. El Centro Zonal Occidente del ICBF, mediante formato de estudio de caso de fecha 17 de diciembre de 2019, da a conocer que el niño Kevin Stiven ingresa al hogar sustituto el 4 de agosto de 2017, a la edad de 5 años, a su ingreso fue ubicado en la Unidad de Servicio de la señora María Mérida Morales, donde ha estado desde su llegada hasta la actualidad, donde lleva 28 meses. En su proceso de interacción en el hogar sustituto se ha destacado por tener resistencia al acatamiento de reglas y normas, no obstante, por medio de re-direccionamiento la madre sustituta lograba que este diera cumplimiento. Durante el segundo semestre de 2019 mediante seguimiento profesional se encuentra que Kevin ha tenido algunos problemas de comportamiento en el hogar sustituto, en algunas oportunidades es rebelde, pero se destaca que es respetuoso con su figura de autoridad, no obstante la madre sustituta hace llegar al operador dos reportes donde relaciona comportamientos inadecuados del niño y donde solicita sea trasladado de su hogar.

Por lo anterior, el 22 de diciembre de 2019, el menor fue ubicado de manera provisional en el hogar sustituto de la señora Zulma Aleyda Rojas Ocampo.

1.9. Informe de evolución del proceso de atención de fecha 19 de enero de 2020, suscrito por los profesionales de FESCO, correspondiente al menor KEVIN STIVEN MACHADO RÍOS, así:

“Avance de las atenciones realizadas a realizar (...) REDES DE APOYO FAMILIARES – Familia de Origen: La red de origen del niño en el proceso ha estado representada por sus progenitores el señor José Ricaute y la señora Angélica, quienes han sido intermitentes en el proceso de su hijo, se logra identificar que dicha intermitencia no ha permitido que el proceso de fortalecimiento llevado a cabo desde el operador sea estable e interiorizado por los padres del niño, quienes evidencian discrepancias frente a quien debe asumir el cuidado y crianza de su hijo, no obstante, desde el área social en el trimestre se abordó con el padre del niño temáticas de comunicación asertiva, resolución pacífica de conflictos y disciplina familiar, se identifica la necesidad de continuar mediando entre ambos padres con el fin de que puedan llegar a un acuerdo frente a quien debe asumir el cuidado y crianza de Kevin”.

1.10. Informe de evolución del proceso de atención de fecha 19 de abril de 2020, suscrito por los profesionales de FESCO, correspondiente al menor KEVIN STIVEN MACHADO RÍOS, con la siguiente observación:

“Avance de las atenciones realizadas a realizar (...) REDES DE APOYO FAMILIARES – Familia de Origen: La red de origen del niño en el proceso ha estado representada por sus progenitores

el señor José Ricaute, la señora Angélica y su madrastra la señora Mónica Rivera, quienes han sido en algunas oportunidades intermitentes en el proceso de fortalecimiento desarrollado por el operador, durante el período reportado se dio cumplimiento parcial a las acciones planteadas, esto debido a que por la contingencia no se pudo desarrollar la temática planteada con la familia, no obstante, desde el área social se ha realizado seguimiento a la familia a través de llamada telefónica, con el fin de realizar acompañamiento en la cuarentena, por medio de dichas llamadas se ha realizado un proceso educativo para la prevención del contagio del virus.

Es importante mencionar que se ha garantizado el contacto del niño con sus progenitores, a través de llamada telefónica que se realiza cada semana, donde sus padres han podido estar al tanto de la situación actual del niño y de las actividades que realiza su hijo durante la contingencia”.

- 1.11. Estudio del caso realizado por los profesionales de la fundación FESCO y el equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia, de fecha 9 de julio de 2020, en el que se observa:

“(…) Desde último control de psiquiatra del 8 de julio/2020 reportan diagnóstico de OTROS TRASTORNOS HIPERCINETICOS Y TRASTORNO DE LA CONDUCTA, indicando manejo farmacológico con metilfenidato y risperidona, aún sin disponibilidad y entrega por parte de la farmacia, por lo que la madre sustituta de manera voluntaria está asumiendo inicialmente el tratamiento psicofármaco del niño.

Por otro lado, se destaca que Kevin se encuentra en seguimiento por especialidad de ortopedia y traumatología con último control efectuado el 23 de octubre/2019 encontrando paciente con hemihipertrofia de MMI con asimetría de 2,3 cm (Acortamiento de MID) sin otras alteraciones, se ordena continuar con plantilla con realce posterior para pie derecho. Impresión diagnóstica: M217 LONGITUD DESIGYAL DE LOS MIEMBROS ADQUIRIDA.

Discusión:

*(…) defensor de familia (...) convoca a estudio de caso de la niña **KEVIN ESTIVEN MACHADO RÍOS** el cual se encuentra en medio institucional Hogar Sustituto.*

El estudio de caso tiene como objeto dar a conocer la situación que se está presentando con niño y notificar del mismo.

Argumenta la psicóloga Fernanda¹ que va a contextualizar el estado a nivel de salud de Kevin desde el momento del ingreso hasta la fecha, como bien se sabe Kevin Estiven Machado Ríos ingresa a proceso administrativo de restablecimiento de derechos el 4 de agosto de 2017 a la edad de 5 años, en este momento cuanta con 8 años tres meses, desde el momento del ingreso fue ubicado en dos hogares sustitutos (...) en el primer hogar presentó dificultades de comportamiento específicamente agresión física hacia animales del hogar fracturando una piernita de un perrito, como diagnóstico por parte del psiquiatra contamos con un retraso mental el cual es el trastorno de base y contamos con trastorno de la conducta y trastorno hiperactivo, en la actualidad contó con valoración de atención a psiquiatría el día 08/07/2020, con proceso farmacológico de metilfenidato y risperidona.

Desde la ubicación en 3 hogares sustitutos dichos cambios se han efectuado a partir de las dificultades de comportamiento en el niño, actualmente se encuentra ubicado en la unidad de servicio de la señora Nancy Lucía Otalvaro en el Municipio de Anserma Caldas desde el mes de marzo de 2020, este traslado se realizó debido a las dificultades de comportamiento y presentó agresión hacia dos mascotas del hogar sustituto en donde ha persistido las dificultades de comportamiento y alteraciones emocionales, representadas en poca tolerancia a la frustración, poco control de impulsos, dificultades para acatar la norma y reconocer figuras de autoridad con poca capacidad para adherirse al sistema normativo, sin embargo, en el último hogar sustituto a logrado

¹ Fernanda Muñoz, Psicóloga Fundación FESCO.

establecer vínculos afectivos con la madre sustituta, lo cual ha permitido que dichas conductas se hayan regulado, sin referir que se extinguieron totalmente.

Desde el área de psicología se continúa entregando estrategias conductuales para mitigar o crear conducta en el niño través de refuerzo positivo, negativo, se hizo remisión a psiquiatría de parte de psicología de la Fundación Fesco, donde se tiene un diagnóstico de retraso mental como base, y se está desencadenando un trastorno de la conducta en el niño.

El día 08/07/2020, el doctor Luis Guillermo Valencia², afirma que si el niño sigue presentando las crisis emocionales se debe activar de manera urgente al área de salud de parte de psiquiatría y mirar la posibilidad de un traslado a CEDER para cambio de modalidad.

Se ha trabajado toda la parte conductual, manejo de emociones de reconocimiento, el cuidado del otro, pero los avances han sido difíciles debido al déficit cognitivo del niño, pero se han logrado establecer vínculos afectivos con la madre sustituta, el cual ha logrado controlar los impulsos y las emociones.

La trabajadora social Carolina³ argumenta que en cuanto a la red vincular de origen de Kevin en el proceso ha estado representada por sus principales cuidadores y referentes afectivos que él ha tenido como es su progenitor el señor José Ricaute Machado, la progenitora la señora Angélica Ríos y la madrastra la señora Andrea Rivera, quienes han sido en algunas oportunidades intermitentes, recordemos que Kevin ingreso hace mucho tiempo a hogar sustituto, inicialmente ellos no participaban en los procesos de fortalecimiento, eran muy desvinculados del proceso, a partir del año pasado ya se empezaron a sentir más comprometidos especialmente el progenitor, ya que la progenitora es más ausente del proceso, con ellos se ha trabajado toda la parte del fortalecimiento donde se han abordado temáticas como disciplina familiar, crianza democrática, comunicación asertiva, responsabilidad y habilidades parentales, han sido muy receptivos, se han presentado algunas dificultades en la comunicación con el progenitor ya que este labora en la zona rural, entonces se trabaja con la madrastra la cual es muy receptiva con todo lo que tiene que ver con el niño, en el contacto con ellos se evidencia un buen vínculo significativo entre los tres, con la progenitora es más distante.

En el mes de diciembre⁴ se realizó un estudio de caso con la autoridad competente donde se contempló la posibilidad de que el niño fuera reintegrado con el progenitor, en este sentido para el mes de enero desde el área de psicología y trabajo social se desplazaron hasta el municipio de Risaralda donde se realizó visita domiciliaria haciendo verificar las condiciones, las cuales se encontraron favorables, el espacio reducido pero cuenta con los elementos necesarios, también se le hizo socialización al progenitor de los trastornos y las situaciones a nivel de salud mental que tiene Kevin como para que el comprenda la situación del niño, como debe ser el manejo desde el hogar, para facilitar la parte de crianza, la cual ha sido compleja frente a la resistencia que este tiene frente a las reglas a las normas a las figuras de autoridad.

(...)

Desde el área de salud y nutrición la profesional Leidy refiere que Kevin ha estado muy bien de peso y talla para la edad, referente a la salud tuvo un accidente en el mes de febrero en el hogar sustituto de doña Sulma donde recibió manejo por hospital.

(...).

² Luis Guillermo Valencia Aristizábal, Psiquiatra en la ciudad de Manizales.

³ Julie Carolina Arias, Trabajadora Social Fundación FESCO.

⁴ Del año 2019.

Argumenta Sebastián⁵ que si hay un diagnóstico de base de unas conductas que indican ciertas alteraciones conductuales en el niño, y más aun presentándose a tan temprana edad que se pueden considerar de alto riesgo, pues reforzaría de manera negativa los diagnósticos que han dado los psiquiatras dado que el niño está presentando conductas que se puede decir que son desadaptativas a tan temprana edad ya que un niño con las acciones, de lesionar animalitos, si bien es conocido que en algún momento los niños presenten conductas agresivas por la experimentación, este niño ha mostrado unos rasgos muchísimo más complejos, es de anotar que la madre sustituta que lo tenía que era la señora Sulma siempre ha tenido un buen manejo de los NNA entonces obedece a un componente patológico de base, que no sabemos hasta qué punto fue bien diagnosticado, sabemos que en sistema de salud especializado los niños son evaluados muy por encima más a partir de la conceptualización de los padres o de los cuidadores, lo que genera una sensación de nos certeza de la condición diagnóstica.

No obstante, con el nuevo concepto diagnóstico y la formulación médica el niño ha mejorado las conductas y es a lo que tenemos que apuntar a un seguimiento y acompañamiento primero de una ingesta del medicamento bien implementado.

Segundo una evaluación de las conductas y el comportamiento que el niño va teniendo.

Lo preocupante es las conductas y si se solicita un cambio de medida a hogar sustituto con discapacidad la verdad como enlace refiere que no hay cupos y están muy demorados ya que estos cupos no son repartidos por centros zonales sino por la regional hay cupos prestados (...) entonces es preocupante el manejo que se le va a dar ya que en este momento está controlado sabemos que desde el desarrollo humano si hay una patología de base se va incrementando la conducta porque es obvio que el ser humano debe empezar a manifestar y expresar los rasgos de dicha patología y es preocupante el manejo que se le al niño con relación a su rasgo patológico, **pero no quiere decir que no puede vivir en sociedad y en comunidad ya que muchas personas tenemos situaciones o rasgos patológicos y podemos convivir normalmente de acuerdo a un buen tratamiento y un buen acompañamiento.** Si bien la necesidad apunta a una atención más especializada frente a la patología no quiere decir que desde el hogar sustituto sin discapacidad aperiodo por Fesco no se pueda dar el manejo del niño mientras nos resulta un cupo.

(...)

La profesional Patricia⁶ argumenta que, si Fesco ha estado evaluando todo el proceso del niño donde a partir del comportamiento conductual que la muestra, se observa que el progenitor y la madrastra son garantes de derechos sería muy bueno reintegrarlo a ver si por ese lado emocionalmente el niño viendo que está con su familia puede afianzar ese comportamiento y dar un buen cambio.

(...) si se puede pensar en un reintegro no obstante hay que hacer un trabajo desde la valoración de las condiciones del grupo familiar ya a nivel de defensoría de familia, en este caso evaluación del progenitor y las condiciones familiares para articularlo con lo que ha adelantado Fesco y será una viabilidad. Lo cual sería restablecerle los derechos al niño y garantizarle un desarrollo adecuado al lado de su familia quien debe optar por adquirir herramientas para el manejo de este tipo de patologías”.

- 1.12. Mediante la Resolución 086 del 17 de julio de 2020, la Defensoría de Familia constituida en audiencia con el fin de esclarecer los actos, hechos y circunstancias que rodean la situación del niño, para establecer la responsabilidad de los padres o del medio social, para según el caso, proceder a restablecer los derechos vulnerados o amenazados, resolviendo lo siguiente:

⁵ Juan Sebastián Santa, Psicólogo del ICBF.

⁶ Gilma Patricia Castaño L, Profesional en Desarrollo Familia del ICBF.

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VULNERADOS los derechos del adolescente KEVIN ESTIVEN MACHADO RIOS, consagrados en los artículos 17, 18, 20 numerales 14 y 19 y artículos 23,27 y 28, del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con los artículo 42 y 44 de nuestra carta magna y de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CESAR la medida provisional de Restablecimiento de Derechos de ubicación inmediata en medio familia en la modalidad de vinculación a un programa de atención especializada modalidad hogar sustituto otorgada a favor del adolescente KEVIN ESTIVEN MACHADO RIOS, mediante auto de Apertura de abril veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019), modificado por la resolución 0404 de octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019), por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: SE ORDENA LA UBICACIÓN EN MEDIO FAMILIAR BIOLÓGICO del adolescente KEVIN ESTIVEN MACHADO RIOS, en cabeza de su progenitor el señor JOSÉ RICAURTE MACHADO MARIN.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia del CESE de la medida de Restablecimiento de Derechos proferida a favor del adolescente KEVIN ESTIVEN MACHADO RIOS, en las presentes diligencias administrativas, **SE ORDENA:**

-EL EGRESO del adolescente KEVIN ESTIVEN MACHADO RIOS, de la FUNDACIÓN FESCO en la modalidad de hogar sustituto, comunicando lo decidido en la presente audiencia.

-ORDÉNESE el Cierre y la Remisión al archivo central de la Regional Caldas del ICBF de las presentes diligencias, sin necesidad de proferir nueva resolución.

(...)”.

IV. PRUEBAS PRACTICADAS:

Por medio del auto 048 del 16 de febrero de 2021, el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas, se dispuso la incorporación de las siguientes pruebas:

1. Valoración psicológica al menor KEVIN STIVEN MACHADO RÍOS, elaborado por la Psicóloga Ana María Rivera Agudelo, de donde se extracta la siguiente información:

“7. Resultados del proceso de valoración:

(...)

Área Cognitiva / adaptativa: se tiene a un niño con un diagnóstico de retraso mental leve: con deterioro del comportamiento significativo que requiere de atención y tratamiento, en estos momentos se encuentra dificultades para seguir normas y reglas, no se evidencia que el niño este conscientes de los peligros, dado que estaba montando en bicicleta y por poco es atropellado al momento de la visita.

Lo anterior indica la necesidad de a medicación, se observa situación de riesgo.

Pese a que Kevin se encuentra realizando las actividades escolares es difícil para el concentrarse, al momento de la visita se encontraba realizando las actividades en la cama y viendo televisión, no se observó en el hogar un lugar apto para estudiar.

Área Emocional - Afectiva: en estos momentos Kevin se encuentra en medio de una situación conflictiva generada por su madre, padre y madrastra, los débiles canales de comunicación han hecho que el niño rechace a su madre, el padre ha negado el contacto con ella, se observa que los canales de comunicación entre ellos han generado

dificultades en la garantía de derechos, toda vez que al preguntar por las atenciones en salud cada uno rebota la responsabilidad al otro, lo que no permite que Kevin tenga ciertos sus derechos en totalidad.

(...)

9. Concepto:

KEVIN ESTIVEN MACHADO RIOS, es un niño de 8 años de edad quien a la fecha pertenece a una familia de tipología reconstituida, familia que en su momento lo ha acogido más por los deseos del padre ejercer la crianza, pues en relación a la situación actual a nivel familiar se observa un rechazo por parte de la hija mayor de la madrastra del niño al papel activo que juega la señora Mónica en el cuidado de Kevin, esto está generando muchos problemas en la relación familiar y ahora con mayor razón al anunciar que Jaider llegara a este medio familiar al parecer se ha aumentado la situación de tensión.

Al momento de la valoración se puede observar que Kevin está en buenas condiciones, tiene un buen vestuario, higiene y aseo personal, también se identificó que hay una buena relación del niño con su madrastra la señora Mónica, es ella quien en definitiva está atenta a todas sus necesidades, lo que continúa demostrando que el padre ha delegado la atención de su hijo a la señora Mónica.

Referente a su estado de salud psicológica, se encuentra que el niño esta diagnosticado con retraso mental leve: con deterioro del comportamiento significativo que requiere de atención y tratamiento, pese al diagnóstico y a los compromisos que se pactaron al ser reintegrado, Kevin en estos momentos no cuenta con las atenciones al día, tampoco se le están suministrando los medicamentos como los prescribió el psiquiatra, al parecer desde su reintegro la familia no ha realizado las acciones debidas para reclamar los medicamentos, observándose vulneración al derecho a recibir atención de acuerdo a su condiciones de salud, esto a su vez es un factor de riesgo ya que los problemas de comportamiento que se puedan generar pueden estar desarrollándose por la falta de medicación, lo que a futuro puede generar más problemas y riesgos para la integridad personal.

Si bien el niño en estos momentos se encuentra bien con su padre, dentro de lo posible, las condiciones habitacionales son precarias, el niño se encuentra durmiendo en una habitación con humedad lo cual puede afectar su salud, se puede percibir el olor a humedad y se observa en el piso, para lo cual se dan recomendaciones ya que hay riesgo importante, si bien hay condiciones de limpieza, tiene su propio espacio es necesario que se evalúe la condición expuesta.

En cuanto a su progenitora Kevin desea compartir con su mamá, pues si bien ella no estuvo presente en muchos años y presento conductas de abandono, el tiempo que han compartido últimamente ha sido de calidad, el niño la quiere y ahora se ha alejado de ella no por decisión propia si porque su papá lo ha obligado, esto al niño le genera más inestabilidad emocional, porque él está construyendo un vínculo seguro con su madre y el padre está obstaculizando este proceso.

10. Conclusiones y recomendaciones

Se pudo observar que Kevin en su momento se encuentra en buenas y adecuadas condiciones, el padre logra satisfacer las necesidades básicas, pero se debe realizar acciones para mejorar las falencias, toda vez que el rol paterno no se está ejerciendo en cumplimiento de las necesidades de Kevin.

Se encuentra negligencia y vulneración al derecho a la salud, toda vez que el niño no está asistiendo a los controles por psiquiatría y tampoco se le está suministrando la mediación ordenada por la especialidad lo que puede poner en riesgo al niño.

Es de aclarar que el niño se encuentra activo en la EPS Medimas”.

2. Valoración psicológica a la señora MARÍA ANGÉLICA RÍOS VALENCIA, elaborado por la Psicóloga Ana María Rivera Agudelo, de donde se extracta la siguiente información:

“5. Historia personal y Familiar:

Se realiza entrevista a la señora María Angélica quien da a conocer la situación actual y la historia a nivel personal como familiar.

Angélica proviene de una familia de tipología extensa conformada por su abuela María Dilia Ríos Valencia y el tío Rogelio de Jesús Ríos Valencia, siempre convivió con ellos hasta los 14 años de edad, toda vez que a esta edad ella conforma una vida independiente con el señor Ricaurte Machado.

Según manifiesta Angélica en su infancia ella se caracterizó por ser rebelde, indica que fue de difícil manejo, le daba pereza estudiar por lo que dejó de estudiar cuando estaba en el grado cuarto a sus 12 años de edad, expresa que para ella fue difícil estudiar repitió los primeros años académicos.

La señora María Angélica es hija de la señora Adriana Patricia Ríos quien actualmente cuenta con 41 años de edad, la joven no cuenta con reconocimiento paterno, conoció a su padre pero con él no tiene una relación cercana, cuenta con dos hermanos Luis Fernando Osorio Ríos de 22 años de edad, trabaja como prestamista en Brasil, Vanesa Alejandra Ríos Ríos de 17 años de edad quien actualmente tiene una vida independiente, en este medio familiar también se encuentra el señor José Dilio Ríos quien es su padrastro.

Referente a su historia de vida indica que ella empieza a tener una vida independiente a los 13 años de edad, según parece inicia la relación con el padre de sus hijos Kevin y Jaider, la relación se consolida pese a que se genera una denuncia por presunta violencia sexual, debido a que la adolescente inicia la relación sentimental con una persona de 25 años que es el señor Ricaurte Machado, relación que tiene un tiempo de duración de 3 a 4 años, según indica la señora Angélica se genera la separación por situación de violencia intrafamiliar, indica que **la situación de maltrato se da cuando el señor consumía licor, también manifiesta que el señor Ricaurte no garantizaba en el medio familiar las condiciones necesarias para dar a sus hijos calidad de vida.** Ella en su relato indica que ella ha estado pendiente de sus hijos y que siempre los observo en malas condiciones (parecían gamines), ella manifiesta que les compraba ropa.

Indica que el cuidado lo realizo inicialmente con la abuela materna la señora Luz Amanda Machado, quien falleció hace 2 años debido a que Cáncer de estómago.

Jaider y su hermano también estuvieron al cuidado de Mónica Andrea la compañera actual de del señor Ricaurte, momento en el cual se empezaron a presentar dificultades o por lo menos a identificarse que los niños requerían de atención.

A los 17 años de edad ella se separa del señor Ricaurte, dejando a sus hijos época en la cual se aleja del hogar e inicia trabajos en bares en el municipio de Supía, manifiesta que desde los 18 a los 20 años ella se prostituía y también inicio el consumo de Marihuana y alcohol.

En esta época ella queda en estado de gestación de su hija María Antonia Montes quien actualmente tiene 5 años de edad, a raíz de este embarazo ella deja la prostitución, indica que además deja de consumir Marihuana así como alcohol, inicia la convivencia con el padre de su hija el señor Jhonatan montes Mejía con un tiempo de convivencia de 2 años en el municipio de Salamina, ella manifiesta que él era una persona muy celosa y considera que era peligroso, ella presentaba temores de alejarse pero aprovecha que él se fue a vivir a la ciudad de Bogotá y regresa con su familia en el municipio de Supía y allí pagaba para que le cuidaran la niña mientras trabajaba.

Posterior a ello nace su hija Ana Victoria Montoya Ríos de 2 años de edad, quien se encuentra vinculada a CDI, la joven entabla una relación de convivencia con el padre de

su hija el señor Edwin Andrés Montoya con una convivencia e tres años, en esta relación la joven empieza a asistir a la iglesia cristiana donde logra hacer cambios en su vida, mejora las condiciones a nivel personal, sin embargo, esta relación no dura debido a que su pareja era muy relajado para trabajar, ella era quien debía trabajar para sostener el hogar, el dejaba que se alcanzaran de arrendo, lo que para ella era incómodo y dificultaba la situación; al parecer cuando ella estaba en la relación de pareja tenía más estabilidad y quiso acercarse para recuperar a sus hijos pero cuando se da la separación nuevamente se aleja ya que ella ya tenía dos hijas y ella considero que sola no podía con la obligación para tener sus 4 hijos.

La joven contaba con una relación hace 9 meses con el joven Alexander Álzate de 23 años de edad, quien se desempeña como agricultor, al parecer la relación era estable en su momento pero en la actualidad se genera una separación hace un mes, según ella manifiesta porque se generan problemas, pues manifiesta que ella estaba ingiriendo licor en el bar donde ella trabaja y cuando llego él le iba a pegar, él la tiro en la cama le daño el celular y ella le pego de rabia, el señor se fue de la casa. Desde este momento se inician las dificultades con su familia, especialmente con el padrastro quien al parecer le envió razón que no había más trabajo para ella.

En la actualidad la señora María Angélica se encuentra retomando una relación anterior con el señor Santiago Corre, dice que esta relación la inicia nuevamente desde hace 20 días, indica que es una persona que está atenta a sus necesidades, tanto emocionales como económicas, al parecer ella se siente más a gusto con él.

En cuanto a la situación laboral, esta ha cambiado por cuento la señora María Angélica se encuentra trabajo en discoteca los fines de semana, viernes, sábado y domingo, por la pandemia y el toque de queda se trabaja hasta las 8 y media de la noche, sus hijas se quedan al cuidado de personas responsables, según su relato Victoria su hija menos esta con su padre y Antonia con la esposa de un tío la señora Elena Osario de quien aporta el número de teléfono 3229581934.

En cuanto a la situación familiar debido a la separación de su anterior pareja, esto le ha traído dificultades con su madre y padrastro, lo que indica que la principal fuente de apoyo que ella tenía el año pasado, en la actualidad no puede contar con la misma debido a las inconformidades que le genero la ruptura a su familia

7. Resultados del proceso de valoración:

Área Cognitiva / adaptativa: la señora María Angélica evidencia conocimientos básicos en su aprendizaje, es una persona que no termino sus estudios porque según se evidencia para ella no era sencillo el estudio.

En cuanto a la parte adaptativa se identifica que la joven en su adolescencia presento dificultades en su comportamiento que la exponen a un embarazo temprano y a una convivencia con un adulto que deseaba que ella se portara como una madre y esposa, ante lo cual se generan muchas dificultades ya que el grado de madurez de María Angélica no era suficiente para tomar decisiones o para realizar el manejo de una relación de pareja más aun cuando se presentó convivencia.

Área Emocional - Afectiva:

Actualmente la señora Angélica demuestra mucha inestabilidad a nivel emocional, con muchas dificultades para establecerse sentimentalmente, se observa en ella cambios importantes continuos en su aspecto emocional.

Se ha identificado en ella a una persona conflictiva con dificultades para hacer manejo de las situaciones que se presentan, se le dificulta mucho dialogar y solucionar los problemas de manera asertiva, pese a que se ha identificado que hay situaciones solucionables ella siempre se queda con la primera situación sin indagar o identificar la afectación, este silencio que ella maneja es lo que también ha generado dificultades para poder estar con sus hijos, pues se encuentra que ella no hacia los mayores movimientos

o gestiones para poder estar a su lado, poder visitarlos, si el padre de sus hijos le decía usted no puede volver, usted no los puede buscar se quedaba con esta información, es lo que ocurre en cada una de las situaciones que la han rodeado. Mostrándose muy pasiva.

(...)

9. Concepto:

MARIA ANGELICA RIOS VALENCIA de 25 años de edad, quien se encuentra en la edad adulto joven, etapa en la cual se espera que las personas cuenten con un proyecto de vida, se espera cuente madurez en la toma de decisiones y se evidencie más estabilidad emocional; puede identificarse en su caso que actualmente pese a las circunstancias que han acontecido su vida, ha demostrado cambios importantes que le han permitido tener mayor estabilidad, se ha encontrado que a la fecha ella ha sido una madre responsable con sus hijas menores María Antonia y Ana Victoria a quienes a cuidado desde su nacimiento hasta la fecha, se encuentra a una madre trabajadora que le da a sus hijas lo que necesita.

Actualmente también se ha encontrado en la señora Angélica un adecuado acercamiento y vínculo afectivo con su hijo Kevin quien fue reintegrado al medio familiar paterno en el mes de junio de 2020, ella realiza cuidado y atención cuando el padre o madrastra no pueden cuidarlo haciéndolo de manera adecuada, sin embargo desde hace 8 días el padre ha prohibido al niño que se acerque a su madre, identificando entre ambos padre conflictos importantes que requieren de atención y tratamiento, toda vez que de por medio están sus hijos quienes requieren del debido acompañamiento, pues al observar la dinámica familiar se encuentra que ambos padres deben trabajar en equipo para realizar el cuidado y atención de los hermanos machado, de lo contrario el padre debe de dejar de trabajar los días que su pareja está trabajando, o de lo contrario se podría presentar la necesidad de dejar a Kevin solo, situación que es de riesgo entendiéndose que le han reintegrado a Jaider, por lo que ambos padres deben de comprender la necesidad de dialogar y priorizar la garantía de derechos de sus hijos.

En relación a Kevin se encuentra a una madre que ha logrado compartir con su hijo tiempo de calidad, ella ha apoyado en el cuidado y atención del niño, ella indica que con ella se porta bien y le hace caso, sin embargo, las dificultades en la comunicación con el padre es lo que imposibilita que ella pueda realizar atención y cuidado del niño.

Al momento de la entrevista se ha logrado identificar que la madre se aleja de sus hijos cuando ellos estaban en la primera infancia dejándolos al cuidado del padre y la abuela, al parecer en las visitas que realizó a los niños ella encontraba situaciones de negligencia y abandono en sus hijos, pero no se identificaron acciones contundentes para protegerlos y garantizar sus derechos, sin embargo ella puede en estos momentos ser parte de la vida de su hijo, ella es una figura importante para él.

Si bien en el proceso de valoración se identifica en la señora MARIA ANGELICA, presencia de las competencias parentales como capacidad de apegarse a los hijos, empatía, demostraciones de afecto, ella cuenta con competencias emocionales, las cuales con claridad se pudieron evidenciar durante la valoración, pero respecto a los modelos de crianza, se identifica poca claridad en la manera como ejercer su rol materno con sus hijos hombres más aún que son niños que han crecido lejos de ella y que a su vez cuentan con dificultades en su comportamiento lo cual requiere de atención y manejo asertivo.

De otro lado no se ha identificado que dentro del proceso la señora haya recibido atención e intervención que pudieran mejorar las competencias parentales, ya que La señora Angélica requiere recibir orientación acerca de pautas de crianza positivas pues se encuentran en ella antecedentes de abandono y maltrato hacia sus hijos, por lo que es necesario que se manejara e interviniera sobre la importancia de definir roles en el medio familiar, orientar a los hijos desde el afecto, pero también desde la autoridad en su rol materno.

Por lo anterior desde el rol que la madre ha ejercido durante el tiempo, por las ausencias de su rol y por las dificultades que ella presenta en las pautas de crianza, se observa como importante que ella sea vinculada a la modalidad de intervención de apoyo, apoyo psicológico especializado, con el objetivo de fortalecer su rol protector como de autoridad.

10. Conclusiones y recomendaciones

Se identifica en la señora Angélica que en la etapa de vida en la que se encuentra a comenzado a construir un proyecto de vida en el cual desea avanzar a la estabilidad emocional y familiar, sin embargo, aún no logra estabilizarse y poder establecer una relación de pareja, aún hay muchos cambios en este aspecto, lo que puede desestabilizar a sus hijos; ella como madre puede comprometerse, pero esos altibajos emocionales no generan estabilidad.

La señora María Angélica si bien no cuenta con sintomatología asociada a trastorno mental, se encuentra que ella debe de fortalecer su rol materno y protector, es necesario que se vincule a la modalidad de intervención de apoyo, apoyo psicológico especializado, con el propósito máximo de mejorar en las pautas de crianza y el desempeño en su rol entendiendo que su hijo requiere que se le garantice en especial el derecho a la salud y a la protección integral.

Se observa como importante que tanto el padre como la madre trabajen mancomunadamente, por el bienestar de sus hijos, es necesario que entre ambos exista una buena comunicación.

Actualmente la señora María Angélica no tiene las condiciones para hacerse cargo de sus hijos, toda vez que la fuente de apoyo principal que era su madre y padrastro ya no se encuentran, lo que interfiere con que ella pueda ejercer el cuidado de Kevin en estos momentos.

Se sugiere al señor Juez que se adelante el establecimiento de visitas y así como de la cuota alimentaria, toda vez que es necesario que esta situación quede clara entre las partes, ya que debido a la mala comunicación entre el señor Ricaurte y la señora María Angélica hace que se generen conflictos para que el niño pueda acercarse a la madre, por lo que se pide quede soportado.

***Desde las redes de apoyo o red extensa:** cuando se realizó la visita social y psicológica en el mes de noviembre del año 2020, se identificó como red extensa por línea materna a la señora Adriana Patricia Ríos de 41 años (3132415041), quien apoyaba con el cuidado de las hijas de Angélica, la señora tiene una convivencia desde hace más de 17 años con el señor José Edilio Ríos Bedoya de 52 años quien es el agregado de la finca, donde Angélica trabajaba como recolectora de café, Angélica tiene dos Hermanos Vanessa Alejandra Ríos vive en unión libre desde hace un año, el otro hermano es Luis Fernando Osorio Ríos de 22 años estudio hasta 4 de primaria está trabajando como prestamista en el país de Brasil, pero en este momento la relación es distante por conflictos familiares. además agrega que la relación con el padrastro siempre ha sido conflictiva y distante ya que desde niña le toco presenciar el maltrato que le proporcionaba a la mamá, además desde la adolescencia comenzó a sentirse acosada sexualmente por el padrastro, trato de encontrar apoyo en la progenitora pero nunca le creyó su versión, dice que por eso le da miedo dejar ir a las niñas donde la abuela la señora Adriana Patricia, y más cuando vio al señor José Edilio despedirse de su hija María Antonia de beso en la boca, este comportamiento le molesto y le dejo el mensaje con la señora Adriana que a ella ese tipo de conductas no las iba a permitir”.*

3. Valoración psicológica al señor JOSÉ RICAUTE MACHADO MARIN, elaborado por la Psicóloga Ana María Rivera Agudelo, de donde se extracta la siguiente información:

“4. Historia personal y Familiar:

Se realiza entrevista al señor Jose Ricaurte Machado Marin quien da a conocer la situación actual y la historia a nivel personal como familiar.

De acuerdo a su historia el señor manifiesta que él fue criado por su progenitora y abuelos, la señora Luz Amanda Machado quien falleció hace 2 años, por presentar cáncer de estómago, el señor Ricaurte es hijo único y no fue reconocido por su padre, por lo que en la crianza apoyaron los abuelos Deyanira Marin quien falleció hace 17 años y el señor ramón machado quien falleció hace 2 años, indica que la crianza fue muy tradicional, a este medio familiar también pertenecía Diana Maria Machado quien fue criada por la señora Luz Amanda, con quien el señor Ricaurte tiene una relación cercana; el inicia labores en la agricultura desde temprana edad a los 7 años aproximadamente.

En su historia de vida indica que el estudio hasta quinto de primaria, a los 17 años vivió en Ibagué y empieza a trabajar con un tío en juegos de azar, esta oportunidad la aprovecha para continuar sus estudios y trabajar, al fallecer la abuela según manifiesta se regresa a Risaralda para ayudar a su abuelo y progenitora en la finca.

Referente a su comportamiento el manifiesta que en la adolescente no contaba con dificultades y nunca ha presentado dificultades.

En atención a las relaciones de pareja el manifiesta que su primera pareja de convivencia fue Maria Angélica, para esa época ella tenía 13 años de edad y el 26 años, a los 4 meses cumplía los 14 años, indica que al iniciar esta relación se presentaron dificultades, toda vez que ella era menor de 14 y esto genera una denuncia penal, debido a que una vez la adolescente no llega a la casa y la familia dijo que se había quedado a dormir con el señor Ricaurte, la progenitora de María Angélica interpone la denuncia, al parecer esta situación genera que la adolescente sea llevada a un hogar sustituto pero ella se evade de allí.

Sin embargo y pese a las adversidades María Angélica y Ricaurte inician una convivencia, el indica que ella era un poco rebelde, además reconoce que en el hogar de ella había normas y reglas muy estrictas.

El indica que cierto día que ella no llego a la casa la mamá le empaco a María Angélica la ropa y se la llevo a Ricaurte y se la dejo en su casa, él no la iba a dejar en la calle y se quedó allí, e inician la convivencia, cuando María tenía 14 años queda en estado de gestación de Jaider y a los 16 años nace Kevin.

Esta fue una convivencia de aproximadamente 5 o 6 años, el señor indica que la convivencia era dura porque ella no tenía la experiencia de ser ama de casa y cuidar hijos, indica que ella quería tener libertad y eso dificultaba todo. El señor indica que la relación se daña por problemas de infidelidad.

Posterior Angélica en su adolescencia decide dejar su familia, dejando a Jaider de 3 años y a Kevin de un año de edad, según indica el señor ella se dedicó a trabajar en la prostitución.

Referente a la crianza de sus hijos, el señor Ricaurte manifiesta que él se apoyaba de su progenitora, ella era quien los cuidaba mientras trabajaba, pues él no podía realizar el cuidado porque era quien debía llevar el sustento económico al hogar, según manifiesta el señor Ricaurte su mama no podía hacer el cuidado de sus hijos, pues ella debía estar atenta a los trabajadores y de la casa, los niños empiezan a andar por todas partes. Indica que la situación difícil fue cuando empieza la convivencia con la señora Mónica Andrea, quien estuvo de acuerdo en establecerse con él y recibir a sus hijos, pues en este momento se encontraron con que los niños hacían daños, los llamaban de la escuela constantemente, se evadían de la casa y preferían mantener en la calle, el señor manifiesta que la convivencia era muy dura, la mama también los cuidaba, pero todo era difícil.

Según manifiesta el señor Ricaurte los niños no tenían normas y reglas, no eran de fácil manejo ni con el papá ni cuando la mamá lo cuidaba.

Actualmente el señor Ricaurte tiene una convivencia con la señora Mónica desde hace 6 años, el medio familiar actualmente se encuentra conformado la señora Mónica Andrea Rivera y sus dos hijas María José Morales Rivera de 12 años de edad quien se encuentra cursando el grado quinto, Manuela Morales Rivera de 14 años de edad, el señor Ricaurte Machado Marín de 36 años de edad y su hijo Kevin machado ríos de 8 años de edad quien fue reintegrado de la medida de hogar sustituto en el mes de junio, según manifiesta el señor Ricaurte la relación es muy buena sin problemas.

Téngase en cuenta apartado de valoración realizada el 1 de diciembre de 2021, donde se tienen manifestaciones claras de la señora Mónica en cuanto al apoyo en el cuidado de los niños Machado Ríos⁷:

Debido a que el señor Ricaurte no se encontraba el día 30 de noviembre que se realizó el desplazamiento a la vivienda, se entrevista a su compañera la señora Mónica Andrea, quien de acuerdo a conversación con funcionarios de FESCO es una persona que ha estado atenta a al proceso de los hermanos Machado y mantiene mucha disposición, e incluso la señora se comprometió en el cuidado de Kevin, en la entrevista se encuentra:

Indica que la convivencia con el señor José Ricaurte es difícil porque presenta un temperamento muy fuerte, se enoja con facilidad y no es posible con el entablar una conversación, especialmente se enoja cuando no encuentra la señora Mónica en la casa, ya que ella trabaja en un bar como mesera los lunes y viernes y para él no es algo aceptado, pero la señora indica que ella debe trabajar para darle a sus hijas lo que necesita.

La señora indica que él juega máquina, especifica que es de vez en cuando.

Referente a los hijos del señor Ricaurte la señora Mónica manifiesta que cuando el recibió a Kevin a ella no la tuvo en cuenta, pero es ella quien realiza las acciones para garantizar los derechos del niño, sin embargo se encuentran inconformidades de su parte ya que indica que la responsabilidad se la ha dejado a ella, hace días el niño se fue de la casa así como se evadía antes y él se quedó viendo películas y no salió a buscar a su hijo, fue la señora Mónica quien realizó las acciones, no hace nada por garantizar los derechos de su hijo, lo único que hace es prestarle el celular para mantenerlo entretenido y pódolo controlar, no comparte con Kevin, no sale con el cuándo no se encuentra trabajando.

De otro lado con las normas y las reglas hay muchas dificultades debido a que el señor José no permite que la señora Mónica le haga llamados de atención a Kevin, encontrándose de su parte una crianza permisiva y hay dificultades para establecer normas y reglas que sean supervisadas por ambos adultos.

Referente a las condiciones del padre anteriormente, antes de iniciar la relación con Mónica ella manifiesta que el sí tomaba mucho, pero actualmente no lo hace.

La señora Mónica es enfática en manifestar que el señor Ricaurte no mostraba interés hacia los niños siempre era ella quien los busca y acudía a los llamados de la institución educativa, el papá se quedaba acostado como lo hace actualmente con Kevin.

En la valoración realizada el día 5 de febrero de 2021 se identifica que la situación persiste pese a las recomendaciones dadas en la valoración anterior, en el caso de Kevin quien también cuenta con un diagnóstico que requiere de atención y tratamiento, se realiza revisión de las acciones adelantadas desde el momento en que fue reintegrado observándose negligencia, él cuenta con un diagnóstico de trastorno de la conducta no especificado, retraso mental leve, con deterioro significativo del comportamiento, que requiere de atención y tratamiento, no le han realizado acciones para llevarlo a control por psiquiatría, no cuenta con los medicamentos completos, solo tiene el metilfenidato y no se lo están dando, indicando que eso no le ayuda y que el medicamento que no le ha entregado la EPS es el que lo mantiene

⁷ Esta valoración tuvo lugar en el proceso de restablecimiento que adelantaba el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, con relación al menor Jaidier Esteban Machado Ríos.

regulado, que es la respiridona, pese a ello no han realizado acciones para que la EPS lo entregue.

Actualmente la señora Angélica no se encuentra apoyando el cuidado y atención de su hijo Kevin debido a que el señor reconoce que él lo ha impedido, manifiesta que ella está muy rara por lo de la cuota de alimentos que le ha impuesto el juez en el caso de Jaider.

(...)

9. Concepto:

JOSE RICAURTE MACHADO MARIN (...) tiene dos hijos de una relación de 5 años aproximadamente, en la cual [l]a madre de sus hijos situación de abandono, debido a que desde temprana edad los ha dejado a su cuidado y sin preocuparse por ellos.

(...) como fuente de apoyo contó inicialmente con la señora Luz Amanda su madre quien apoyo en este cuidado hasta el momento en que él establece la relación de pareja con la señora Mónica quien continuo realizando el apoyo, de acuerdo a las situaciones y condiciones familiares el padre no pudo realizar el cuidado y atención directo de sus hijos, debiendo delegar este cuidado en otras personas, lo que al parecer genero dificultades en el comportamiento de ambos niños que hacen que ingresen a la medida de protección, se reconoció que había negligencia y dificultades en la crianza por lo que los niños asumen conductas inadecuadas.

Para esta valoración se logra identificar en el señor Ricaurte deseos de continuar con la crianza de su hijo Kevin, sin embargo, de acuerdo a la recolección de información y a la valoración realizadas se logra encontrar que este medio familiar y en especial el señor Ricaurte ha presentado problemas para compartir tiempo de calidad con su hijo Kevin, si bien el niño ha manifestado que ha cambiado, se tuvo la oportunidad de observar la reacción del señor Ricaurte cuando a su hijo casi lo atropella una moto, ni siquiera se levantó del lugar donde estaba para ver como estaba su hijo, quien reacciono fue la señor Mónica su compañera actual, situación que deja mucho que pensar y al descubierto que el siempre delega el cuidado de sus hijos a otras personas, hace falta más empoderamiento y motivación para atender cualquier circunstancia de sus hijos, no es solo el deseo de cuidar si no las acciones que se deben desarrollar para garantizar los derechos de sus hijos a la protección.

Otra de las situaciones que evidencia dificultades que se ha encontrado que el cuidado de Kevin esta delegado en su pareja la señora Mónica quien ha demostrado compromiso parcial en el cuidado del mismo, toda vez que a la fecha las acciones medicas con Kevin no están al 100% encontrándose negligencia y lo que puede posibilitar que el niño cuente con una recaída o crisis debido a que no están suministrando el medicamento de acuerdo a lo establecido por el psiquiatra.

De otro lado el señor Ricaurte requiere de una persona que le apoye en el cuidado y atención de su hijo, y la señora Mónica en su momento manifestado enfáticamente que ella no desea continuar con este apoyo, incluso alega que Kevin fue reintegrado a su medio familiar, pero ella no estaba dispuesta, esta es una situación que requiere de aclaración pues la señora es la persona que se involucraría con el cuidado del niño, más aun cuando en estos momentos el señor Ricaurte ha alejado a Kevin de su madre nuevamente, lo cual es un riesgo más alto porque por sus ocupaciones laborales él requiere de apoyo y ayuda.

Pese a las buenas intenciones del padre y atendiendo a que él siempre ha estado atento a las situaciones de sus hijos, se encuentran dificultades en el desempeño del rol paterno, con problemas para ejecutar las acciones en pro de la garantía de derechos de su hijo Kevin, es importante tener en cuenta que el Juez sexto de familia de Manizales, entrega la custodia del hermano de Kevin, Jaider, manifestando que él se haría cargo porque ha estado atento al proceso de su hijo, sin embargo, hay falencias en la atención de Kevin y es de suma preocupación cuando se genere el reintegro de su hermano, ya que serían dos niños para realizar las acciones médicas y considerando que Jaider debe contar con mayor atención.

De otro lado es importante tener en cuenta que no solo se debe contar con la apertura para ejercer la custodia de Kevin, sino como sería el cuidado que el señor realiza, pues se tiene referencias que es un padre desobligado, que ha delegado el cuidado en otras personas, toda vez que cuando los niños han requerido que el salga a buscarlos y a verificar que están haciendo se queda viendo películas y es la señora Mónica quien sale en la búsqueda, acción que se presentaba antes del retiro e incluso ahora con Kevin luego de su reintegro, por lo que no hay condiciones personales, y lo más preocupante es que el señor siempre manifiesta que las situaciones a nivel familiar son buenas y todo está bien, pero no es así, lo que es un indicador negativo, pues el señor necesariamente debe crear conciencia que los hijos son su responsabilidad y debe realizar acciones para proteger sus derechos y su integridad personal.

10. Conclusiones y recomendaciones

Se concluye que el señor José Ricaurte en estos momentos no cuenta con las condiciones a nivel personal y familiar para hacerse cargo del niño Kevin Machado Ríos, ya que se evidencia que las herramientas parentales con las que cuenta no son suficientes para ejercer el cuidado y atención del niño, teniendo en cuenta que el presenta un diagnóstico que requiere de atención y tratamiento y que se ha destacado por ser de difícil manejo.

De otro lado las condiciones actuales de Kevin han demostrado que la familia no está siendo garante de derechos, lo que se convierte en un factor de riesgo toda vez que a la fecha no han reanudado las atenciones por psiquiatría y no están brindando la medicación sugerida por el profesional, lo que evidencia negligencia y vulneración de sus derechos.

Se sugiere amonestación legal al señor Ricaurte, toda vez que es necesario que el comprenda la necesidad de garantizar los derechos a sus hijos, en este caso de Kevin quien no cuenta con la activación de salud y es una prioridad porque esto le permitirá mejorar y avanzar a nivel académico, además permite modular su comportamiento toda vez que puede verse nuevamente en riesgo su integridad personal.

Es importante en cuanto a la señora Mónica que ella ha manifestado disgusto en atender las necesidades de los niños, también se evidencia que la hija mayor de ella no está de acuerdo con que su mamá deba cuidar a Jaider y a Kevin lo que genera dificultades en el medio familiar.

***Desde las redes de apoyo o red extensa:** con relación a la red extensa por línea paterna no se idéntica familia cercana que pueda asumir el cuidado de Jaider, dado que la persona que apoyo la crianza que fue la abuela paterna la señora Luz Amanda Machado falleció hace dos años de Cáncer, el señor Ricaurte no tiene más Hermanos, dice que el presunto padre falleció, nunca lo reconoció, pero sí tuvo contacto con el señor. Tiene varios tíos maternos, pero en estos momentos tiene conflictos por la repartición de la herencia. En estos momentos menciona a los padrinos de bautizo como posible red extensa pero el padrino el señor Jorge Ríos vive en Bogotá trabaja, teléfono de contacto 3003888569, la madrina es la señora Amanda Ríos vive en la vereda Banderas teléfono de contacto 3122322875, pero el vínculo es distante”.*

4. Valoración socio familiar a la señora MARÍA ANGÉLICA RÍOS VALENCIA, elaborado por la Trabajadora Social Lina María Henao Cardona, de donde se extracta la siguiente información:

“6. ANTECEDENTES

(...)

***A nivel de las relaciones familiares** en estos momentos María Angélica es madre cabeza de familia, vive en un apartamento con las dos hijas, María Antonia Montes Ríos de 5 años y Ana Victoria Montoya Ríos de 2 años, las niñas comparten juegos afines, aunque Ana Victoria quien tiene 2 años, es agresiva con la hermana María Antonia le deja*

marcas en los brazos y rostro cuando la araña, Ana Victoria sigue siendo una niña irritable, demanda de manera constante la atención de la mamá y le gusta que le complazcan; cuando Kevin compartía espacios con las hermanas tenía mayor empatía con la hermana de 2 años, contrario a la relación conflictiva que establece con la hermana de 5 años,

Pero según informa la señora Angélica las visitas de Kevin terminaron a raíz que el padre el señor Ricaute tomo de manera unilateral la decisión de no volver a dejar que Kevin compartiera con la progenitora, envió por las partencias del niño esta decisión tiene molesta a la señora María Angélica quien se muestra desmotivada y sin deseos de solicitar nuevamente el poder tener contacto con su hijo, ya que no está de acuerdo que cada que el señor Ricaute se molesta tiene que tomar este tipo de decisiones.

Frente a las pautas de crianza la señora Angélica se describe como una persona temperamental, de carácter fuerte, es exigente con las hijas, las corrige con privación de gustos y de manera ocasional emplea el castigo físico.

Con relación a los ingresos familiares los obtiene del trabajo como mesera del bar dice que en los tres días le pagan entre 160.000 a 180.000, en tiempos de cosecha aumenta a 200.000, también obtiene propinas que le ayudan aumentar los ingresos, vive en apartamento que tiene una habitación donde ubica dos camas para las niñas, la cama de la señora Angélica está en el espacio de la sala que es una puerta garaje, tiene además la cocina, baños, enseres básicos en buen estado, los espacio se observan organizados y limpios. Paga por el arrendo y servicios básicos 260.000, en estos momentos tiene el apoyo económico de la nueva pareja sentimental quien le envía 140.000 quincenales, también recibe el subsidio cada dos meses de familias en acción que son 250.000.

Desde las redes de apoyo o red extensa: cuando se realizó la visita social en el mes de noviembre del año 2020, se identificó como red extensa por línea materna a la señora Adriana Patricia Ríos de 41 años (3132415041), quien apoyaba con el cuidado de las hijas de Angélica, la señora tiene una convivencia desde hace más de 17 años con el señor José Edilio Ríos Bedoya de 52 años quien es el agregado de la finca, donde Angélica trabajaba como recolectora de café, Angélica tiene dos Hermanos Vanessa Alejandra Ríos vive en unión libre desde hace un año, el otro hermano es Luis Fernando Osorio Ríos de 22 años estudio hasta 4 de primaria está trabajando como prestamista en el país de Brasil, pero en este momento la relación es distante por conflictos familiares. además agrega que la relación con el padrastro siempre ha sido conflictiva y distante ya que desde niña le toco presenciar el maltrato que le proporcionaba a la mamá, además desde la adolescencia comenzó a sentirse acosada sexualmente por el padrastro, trató de encontrar apoyo en la progenitora pero nunca le creyó su versión, dice que por eso le da miedo dejar ir a las niñas donde la abuela la señora Adriana Patricia, y más cuando vio al señor José Edilio despedirse de su hija María Antonia de beso en la boca, este comportamiento le molestó y le dejo el mensaje con la señora Adriana que a ella ese tipo de conductas no las iba a permitir.

Por tanto, en este momento relaciona como red extensa a la abuela materna la señora EDILIA RIOS VALENCIA DE 84 AÑOS, quien fue la persona que asumió la crianza de la señora Angélica con el apoyo del tío el señor Rogelio Ríos Valencia, ambos viven en la vereda de Banderas, pero a la señora Angélica no le gusta vivir con ellos ya que asumió desde hace varios años una vida independiente y regresar al lado de ellos seria para ella un fracaso.

Desde el parámetro histórico evolutivo refiere la señora María Angélica Ríos Valencia que creció bajo el cuidado de la red familiar extensa, dado que la progenitora la señora Adriana era madre cabeza de familia, fue la abuela y un tío quienes la apoyaron, la abuela la señora María Edilia Ríos cuenta con 84 años y vive en la finca en la vereda Banderas, según comenta no le gusto estudiar se retiró antes de terminar la primaria, en la escuela le llamaban la atención, repitió dos segundos, al quedarse en la casa la abuela y el tío comenzaron a enseñarle las labores del campo desde los 11 años.

Dice que a la edad de 14 años conoce al señor Ricardo Machado quien contaba con 26 años en un comienzo la progenitora y padrastro trataron de impedir la relación acudieron a las autoridades, pero no lograron detener la convivencia, unos meses después queda embarazada de JAIDER ESTEBAN MACHADO RIOS, dos años después de KEVIN ESTIVEN MACHADO, quien está bajo la custodia del padre, dice que alcanzo a llevar la convivencia durante tres años, pero la relación se termina a raíz de las agresiones físicas que se daban, cuando el señor Ricaute llegaba ebrio a la casa la golpeaba no le importaba que estuviera embarazada, le gustaba frecuentar bares y juegos de azar, un fin de semana salía y no regresaba hasta el lunes, las dejaba sin alimentos, aguantaban hambre, no contaba con el apoyo de la familia por que se había ido de la casa sin la autorización y había iniciado una convivencia sin la aprobación familiar. Hasta que llego el día que tomo la decisión de salir de la casa, y terminar la convivencia, según la señora Angélica el padre de los niños no le permitió que los llevara, la amenazaba con un cuchillo, cuando se alejó de ellos Jaider tenía 3 años y Kevin un año, fue así como los niños pasaron hacer cuidados por la abuela paterna la señora Luz Amanda Machado quien falleció hace dos años de cáncer en el hígado.

María Angélica con tan solo 17 años abandona el municipio de Risaralda y se va a trabajar a Supía en la prostitución, aconsejada por una amiga que conoció en Risaralda, dice que en este estilo de vida duro dos años, tiempo en el cual ingreso al mundo de la droga consumiendo marihuana y licor para poder trabajar en los bares, estando en ambiente queda nuevamente embarazada, pero tiene un aborto espontaneo a los 5 meses de gestación, dice que no sabía que estaba esperando un bebe:

A los 20 años conoce una nueva pareja al señor Jonnathan Montes Mejia quien era camionero vivieron en Salamina, la convivencia duro 2 años, allí es donde nace su segunda hija MARIA VICTORIA MONTES, refiere que en la relación se presentaron pautas de interacción violentas, amenazas con arma de fuego, estando desesperada aprovecho la oportunidad que el señor viajara a la ciudad de Bogotá y se evadió de la casa, para regresar nuevamente a vivir a Supía y continuar trabajando en los bares.

Terminada la segunda convivencia conoce al señor EDWIN ANDRES MONTOYA, quien la saco del trabajo de los bares, la vinculo a una iglesia evangélica la luz de la piedra angular, allí comenzó a salir del mundo de la prostitución, quedo embarazada de la tercer niña ANA VICTORIA MONTOYA RIOS., estuvo conviviendo durante tres años, dice que la relación la canso por la pareja era pasivo, trabajaba poco, por ello termino la relación, dice que actualmente le entrega para la niña una cuota de 25.000 cada 8 días. Después de terminada la convivencia regreso a trabajar como mesera a un bar en Risaralda, por ello el padre de Ana la demando para solicitar la custodia, pero demostró que no dejaba la niña solo que tenía quien le apoyara en el cuidado.

Frente al vínculo que ha intentado construir con JAIDER y su otro niño Kevin, menciona que a pesar de no estar siempre con ellos, venía a visitarlos, les traía regalos, ropa, la abuela le decía lo que necesitaban, incluso les tuvo que comprar un colchón porque presentaban enuresis, según dice en una de esas visitas quiso llevarse a los niños para Supía, pero el padre se lo impidió, tanto fue que le pego en el parque de Risaralda, ella dice que lo demando por violencia, según menciona el señor Ricaute tiene varias denuncias por violencia. Así fueron pasando los años, los niños seguía siendo cuidados por la abuela paterna, una vez fallece pasan hacer cuidado por el padre y la madrastra la señora Mónica.

Fue así como la situación empeoro, Jaider y Kevin tenían conducta de calle, hurtaban, se salieron de control; en este relato se encuentra que cada adulto culpabiliza al otro, para la progenitora de los niños fue la negligencia del padre, y de la abuela paterna, la madrastra que JAIDER y el Hermano Kevin fueron protegidos por la comisaria por que el padre le delego la responsabilidad de dos niños totalmente inmanejables, que le tocaba salir a buscarlos, que la madre era desinteresada, el padre deja la responsabilidad y culpabiliza a la progenitora por el abandono.

7. CONCEPTO

Una vez realizada la Valoración social al hogar de la señora **MARÍA ANGÉLICA RÍOS VALENCIA**, se identifican factores de vulnerabilidad que entrarían a afectar la condición de idoneidad para ser garante de derechos con su hijo **KEVIN MACHADO RÍOS** dado que desde el **parámetro vincular** se encuentra una relación intermitente la cual esta mediada por los conflictos con el padre biológico, evidenciado la ausencia de la figura materna durante el curso de vida del niño, quien desde pequeño ha tenido que estar separado de la progenitora a raíz de la separación de los padres, quienes anteponen los conflictos vividos en la relación de pareja, permitiendo la señora María Angélica ser alejada y relegada como madre, donde al parecer por las amenazas del señor Ricaurte sintió miedo y prefirió huir, para pasar a cumplir un rol pasivo como observadora de las dificultades en las que estaba inmerso Kevin y el hermano, y de manera ocasional cumplir el rol de proveedora cuando suplía algunas necesidades básicas, sumado a la actitud pasiva que viene mostrando en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos que se inició desde hace tres años, tiempo en el cual no se encuentra un empoderamiento que le permita avanzar en el camino para lograr recuperar el derecho que tiene como madre de Kevin, con quien había iniciado asumir responsabilidades en el cuidado pero nuevamente es alejada por el progenitor y deja que estas decisiones se tomen sin mediar o tratar de buscar apoyo en las instituciones que le permitan ejercer el rol de madre (...)**a nivel histórico evolutivo** se identifican factores estresantes que afectan el desarrollo de la familia, como fue el embarazo a temprana edad donde María Angélica asume la maternidad desde los 14 años, sumado a ello encuentra un ambiente de violencia y agresiones por parte del padre de Kevin, el iniciarse en el mundo de la prostitución donde tiene contacto con las sustancias psicoactivas como el alcohol y las drogas, la inestabilidad en las relaciones de pareja, y el presunto acoso sexual del cual fue víctima por parte del padrastro así como la violencia familiar que vivencio cuando el padrastro maltrataba a la mamá.

Desde los factores de Generatividad se encuentra desde el parámetro dinámico relacional que María Angélica a los 25 años viene asumiendo la crianza de las hijas de 5 y 2 años, a la fecha no se han reportado situaciones de negligencia o abandono, se muestra afectuosa, con la motivación de realizar una crianza responsable, **A nivel del parámetro vincular** verbaliza sentir afecto y cariño hacia los hijos, y disfrutar cuando están a su lado.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el momento de la valoración social no se encuentran suficientes factores de generatividad en el hogar y red externa de la señora **MARÍA ANGÉLICA RÍOS VALENCIA** que permita conceptuar sobre la garantía de derechos hacia su hijo **KEVIN MACHADO RÍOS**, en razón que se encuentra una familia que está en proceso de ajuste y acomodación que requiere de tiempo y de orientación profesional para fortalecer las habilidades parentales, que permitan el asumir el nuevo integrante en la familia, y más que Kevin por el comportamiento y patología que maneja requiere encontrar unos padres que entiendan y asuman el cuidado y crianza alejados de los conflictos del pasado, donde logren conciliar las responsabilidades parentales”.

5. Valoración socio familiar al señor JOSÉ RICAUTE MACHADO MARIN, elaborado por la Trabajadora Social Lina María Henao Cardona, de donde se extracta la siguiente información:

“6. ANTECEDENTES

(...)

A nivel de las rutinas familiares se encuentra que tanto el señor Ricaute como la señora Mónica Andrea salen a trabajar para poder contar con los recursos necesarios que les permita satisfacer las necesidades del hogar, dado que la señora Mónica tiene dos hijas y el señor Ricaute asumió la custodia de su hijo Kevin desde el 17 de julio de 2020 quien estaba bajo la protección del ICBF; el señor Ricaute labora de lunes a viernes en jornada

continúa desde las 7 am y regresa hasta las 7 pm, la señora Mónica labora en un bar como mesera los lunes y viernes, el resto de semana permanece en la casa con las dos hijas y con Kevin, pero cuando debe trabajar se apoyó en la familia para que le cuiden a las hijas y Kevin lo enviaba a la casa de la progenitora, pero a raíz de una discusión entre los padres, el señor Ricaute le ordeno a la señora Mónica que no volviera a permitir que Kevin regresara a compartir con la mamá, sustentado en que no está de acuerdo que la señora Angélica lo llame al trabajo a decirle que no sabe cómo controlar a su hijo.

A nivel de las relaciones familiares, se evidencia que continúan los desacuerdos en la relación de pareja, porque el señor Ricaute asumió nuevamente el cuidado de Kevin y está a menos de un mes de asumir la custodia del segundo hijo JAIDER por decisión del juez de familia de la ciudad de Manizales, el niño está en proceso de preparación para el reintegro.

Por otra parte es evidente que continúa la actitud pasiva del señor Ricaute en lo relacionado a garantizar los cuidados y garantía de derechos con su hijo KEVIN STIVEN MACHADO, delegando dicha responsabilidad en la madrastra la señora Mónica, quien refiere sentirse con una sobrecarga en sus labores, y por ello reclama que el señor Ricaute deje valer los derechos y responsabilidades de la progenitora y más ahora que va a retornar al hogar el otro hijo JAIDER quien es de difícil manejo por el diagnóstico psiquiátrico que maneja. (trastorno de la conducta no específico)

Cuando menciono una conducta pasiva del padre y de la cuidadora la señora Mónica, es en razón que después de casi 7 meses que KEVIN fue reintegrado al medio familiar, no se han realizado las gestiones para que retome el tratamiento médico especializado que requiere como control por psiquiatría, no tiene los medicamentos, dejaron vencer la fórmula, no encuentran la historia clínica de la última atención, Kevin tiene formulada una plantilla para una dificultad que identifiqué el ortopedista pero no la usa, según la señora Mónica porque no le gusta, pero Kevin dice que se le dañó.

En cuanto a las pautas de crianza sigue la misma situación no logran ponerse de acuerdo en razón que el señor Ricaute no permite que a su hijo le llamen la atención, cuando la señora Mónica lo hace él la desautoriza, y le entrega el celular a Kevin para que se ocupe y se entretenga lo deja y se va a la calle a jugar juegos de azar, las hijas de la señora Mónica tienen responsabilidades en la casa, pero a Kevin no le pueden asignar tareas en el hogar, el niño no acata normas hace su voluntad es de difícil manejo.

Con relación a los ingresos familiares el señor Ricaurte dice que obtiene \$ 1.000.000 mensual como jornalero, la señora Mónica recibe cuota de alimentos de 200.000 mensuales, además del pago por los dos días de trabajo en el bar, pagan arrendo en una casa que tiene dos habitaciones, en una se ubican las hijas de la señora Mónica, en la otra la pareja y Kevin le adecuaron una cama en la sala, cocinan los alimentos con gas.

(...)

Desde el parámetro histórico evolutivo refiere el señor Ricaurte que creció al lado de la progenitora la señora Amanda Machado y los abuelos maternos el señor Ramón Machado y la señora Deyanira, las enseñanzas que recibió del abuelo fue trabajar la tierra y ser un agricultor, a la edad de 17 años un tío se lo llevó para Ibagué a trabajar en juegos de Azar allí contaba con la oportunidad de estudiar y trabajar, pero con el fallecimiento de la abuela tuvo que regresar a la finca en Risaralda, allí comenzó a trabajar y colaborar con la familia.

Dice que a la edad de 26 años se conoce con María Angélica en una fiesta, quien para esa época no aparentaba ser menor de edad, según menciona desconocía la edad real de María Angélica, dice que en ese entonces ella había comenzado a revelarse ante la autoridad de la madre y padrastro, era rebelde, no acataba normas, comenzaron el noviazgo y fue demandado ante la comisaría de familia...

(...)

7. CONCEPTO

*Una vez realizada la Valoración social al hogar del señor **JOSE RICAUTE MACHADO MARIN** se identifican factores de vulnerabilidad que entrarían a afectar la condición de idoneidad para sumir el cuidado y crianza del niño **KEVIN STIVEN MACHADO RIOS**, dado que a **nivel dinámico relacional** no se identifica en el padre habilidades para establecer normas y límites, siendo una persona complaciente y débil para mostrar firmeza en la orientación, al contrario es complaciente y delga el cuidado en familiares o en la pareja sentimental quien se muestra agotada y desmotivada para seguir realizando el acompañamiento en la crianza, al sentir que no logran controlar las conductas de Kevin, mostrando desacato a la norma, no le están suministrando el medicamento psiquiátrico, y esta sin controles especializados.*

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*En el momento de la valoración social no se encuentran suficientes factores de generatividad en el hogar y red externa del señor **JOSE RICAUTE MACHADO MARIN** que permita conceptuar sobre la garantía de derechos hacia **KEVIN MACHADO RIOS**, en razón que se encuentra debilidad en el ejercicio del rol paterno, ya que desde el mes de julio del año 2020 le fue entregada la custodia y cuidado y a la fecha no tiene las atenciones especializada das que requiere, le suspendieron el tratamiento de psiquiatría, no le han gestionado la cita de control, está nuevamente delegando la responsabilidad en la madrastra, necesita una figura cuidadora que le garantice rutinas, normas y límites claros, más por la condición especial que presenta según reporte de neurología como es “coeficiente intelectual CI 73, trastorno del aprendizaje déficit en la consolidación de la función ejecutiva con TDA-H tipo combinado” indican manejo farmacológico con metilfenidato tab*10 mg 1-1-0 y risperidona tab*1 mg 1 tableta en la noche, comentan: “Este menor requiere educación especial en aula de inclusión con apoyo pedagógico para menor con necesidades educativas especiales tipo CEDER” impresión diagnóstica: **F700 RETRASO MENTAL LEVE: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO NULO O MINIMO.**”*

Continúa el conflicto con la progenitora que se inició hace 7 años y a la fecha sigue afectando el adecuado desempeño del rol paterno ya que priman los desacuerdos del pasado más que el interés superior para Kevin de ser atendidas sus necesidades, dejándolas a un lado hasta que pasen los desacuerdos o malestar que se genera”.

6. Con el auto de fecha 16 de febrero de 2021, también se requirió como prueba de oficio el Registro Civil de Nacimiento del niño que se relaciona a continuación, información que fue remitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así:

Nombres y apellidos:	KEVIN STIVEN MACHADO RÍOS
Número Único de Identificación Personal:	1.060.010.818
Lugar y fecha de nacimiento:	Chinchiná, Caldas, 21 de marzo de 2012
Hijo de:	María Angélica Ríos Valencia José Ricaute Machado Marín

7. En la providencia del 16 de febrero de 2021, se solicitó a la Coordinadora del Centro Zonal Occidente de Riosucio, con apoyo en las profesionales Ana María Rivera Agudelo (psicóloga) y Lina María Henao Cardona (trabajadora social), profesionales que elaboraron los informes psicológicos al menor y su núcleo familiar y las valoraciones socio familiares a los padres del menor, emitir un concepto sobre cuál es la medida de restablecimiento de Derechos que en su criterio debe tener el niño Kevin Stiven Machado Ríos.

El 18 de febrero de 2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Occidente dio respuesta a lo solicitado mediante auto 048, en el que manifestaron:

“[e]s evidente la falta de garantía en los derechos toda vez que se encuentra a una familia que no logra brindar estabilidad emocional, afectiva y habitacional, situación que está afectando directamente en la salud mental y psicológica del niño, teniendo en cuenta el diagnóstico de retardo mental leve: con deterioro significativo del comportamiento, el cual requiere de atención y tratamiento, se encuentra que no se está garantizando desde el momento en que se realiza el reintegro al medio familiar biológico en custodia del padre el señor José Ricuarte Machado y que a su vez está delegando el cuidado en la señora Mónica Andrea Rivera Guzmán quien es su madrastra, no se encuentra por parte de las personas responsables acciones encaminadas a ofrecer atención integral necesaria para el adecuado desarrollo personal y la estabilidad en su comportamiento, convirtiéndose en una barrera que vulnera el derecho a la calidad de vida y un ambiente sano, así como a recibir tratamiento de acuerdo a su condición de salud.

De otro lado es evidente la permanencia en el tiempo de los conflictos entre los padres la señora María Angélica Ríos y el señor Ricaurte Machado, quienes no llegan a acuerdos que permitan ofrecer a su hijo un ambiente armónico y de acompañamiento donde prime el interés superior de Kevin, pues las discordias y dificultades entre ellos, se generan desde la ruptura de la relación de pareja y hasta el momento de la valoración se encuentran situaciones no resueltas que no permiten la comunicación asertiva y avanzar en un estilo de crianza democrático donde ambos padres reconozcan sus habilidades y afecto hacia los hijos, si bien se encuentra que ambos progenitores han presentado falencias en la crianza, conductas de abandono y negligencia, podría pensarse que a través de acompañamiento e intervención profesional desde psicológica ellos logren un proceso de re significación de los eventos estresantes que los llevaron a la ruptura de la relación de pareja y que los tienen alejados frente a las responsabilidades parentales.

Referente a la historia de vida de Kevin Stiven Machado, quien ha enfrentado desde temprana edad abandono y negligencia, en su momento estuvo expuesto a situaciones de riesgo a nivel social y personal, donde fue necesario tomar una medida de protección alejándolo del contexto familiar el cual en el momento no era garante de derechos. Durante la medida se logró restablecer sus derechos afectados, al momento de evaluar el proceso de atención se observa que el padre estuvo vinculado de forma activa y mostro interés para que su hijo retornara al medio familiar, donde la progenitora siente que no tuvo la suficiente claridad y acceso a la información que permitiera ser escuchada y vinculada de manera activa, encontrando que en el momento que Kevin es reintegrado al lado del padre viene mostrando interés en ejercer el rol de cuidadora cumpliendo con tareas que se le han permitido en los momentos que el señor Ricaurte le facilita estar con su hijo, momentos que son de calidad y que el niño reconoce que para él son positivos en tanto el siente mucho afecto por su progenitora, sin embargo, se generan dificultades cuando el padre irrumpe de manera abrupta en el vínculo que se viene construyendo entre madre e hijo, cuando de forma unilateral toma la decisión que Kevin no regrese con la mamá.

Por lo anterior es importante permitir que la señora María Angélica continúe con el cuidado y custodia de Kevin Stiven Machado Ríos, toda vez que se ha encontrado la construcción de una vinculación afectiva importante, donde puede demostrar sus capacidades y habilidades, desempeñando un rol materno responsable, en el cual no se sienta evaluada y presionada por el padre de su hijo, en esta sugerencia se tiene en cuenta que el señor Ricaurte asume la custodia y cuidado personal de Jaider quien presenta problemas importantes de comportamiento que han sido difíciles de modular y que además que su comportamiento puede exacerbar el diagnóstico que presenta Kevin quien es altamente influenciado, por lo que no se considera prudente tenerlos en el mismo medio familiar cuidados por un solo progenitor, debido a que esto puede ser un factor determinante para repetir las conductas que llevaron a tomar una medida de protección, esto teniendo en cuenta que cuando los NNA retornan a su hogar el principal objetivo es garantizar la permanencia definitiva evitando rupturas en el vínculo donde al final los más afectados van a ser los niños.

Siendo así las cosas, desde la mirada social y psicológica en estos momentos y teniendo en cuenta las acciones que ha realizado la familia, así como el reintegro que ordeno el juez de familia de la ciudad de Manizales del hermano mayor Jaider Esteban Machado Ríos al lado de su padre y en aras de equilibrar la responsabilidades, se sugiere de manera respetuosa que se le otorgue la custodia a la progenitora del niño Kevin Estiven Machado Ríos, la cual debe cumplir con la totalidad de satisfacción de necesidades de su hijo, ya que el señor Ricaurte estaría cumpliendo con el cuidado y satisfacción de necesidades de su hijo Jaider, así ambos padres podrían desempeñar su rol de cuidado y protección.

Dentro de las medidas se sugiere que ambos padres sean ingresados a la modalidad de intervención de apoyo, apoyo psicológico especializado, con el objetivo de fortalecer las pautas de crianza, el desempeño del rol materno y paterno, así como la priorización de las necesidades de sus hijos sin que estén medidas por los conflictos.

También se sugiere que se adelante la regulación de visitas para permitir el encuentro entre hermanos y Kevin con sus padres, pues se considera que ellos pueden contar con la oportunidad de demostrar que cuentan con las habilidades para ejercer un rol responsable”.

8. Con la valoración Psicológica al menor Kevin Stiven Machado Ríos, se pudo conocer que según el certificado Adres el citado niño se encuentra vinculado al régimen subsidiado en la EPS MEDIMAS.

9. En la audiencia virtual llevada a cabo el 24 de febrero de 2021, se practicaron las siguientes pruebas;

- Entrevista al menor Kevin Stiven Machado Ríos, en la que se mostró contrario a lo descrito en la valoración psicológica de fecha 5 de febrero de 2021, como si hubieran deslustrado la imagen de la señora María Angélica, porque al ser preguntado por su progenitor u otros temas siempre se mostraba atento a proporcionar la información requerida.

La entrevista al infante, también fue apoyada por la Psicóloga de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ana María Rivera Agudelo, quien al concederle el uso de la palabra interrogó de manera reiterada al niño sobre si le había ocurrido algo con la mamá, frente a lo cual dijo que nada le pasaba.

- En la misma audiencia, el Procurador 217 Judicial I, doctor Andrés Mauricio Gil Castaño, solicitó al Despacho escuchar en declaración a la doctora Rivera Agudelo, para lo cual el Juzgado accedió de manera oficiosa a lo pretendido.

Luego de conocer los generales de ley, y quedar a disposición la declarante, la doctora Ana María aclaró entre otras las siguientes preguntas: Dentro de las intervenciones con el señor José Ricaurte, cree usted que el padre del niño ha intentado entorpecer esa relación que tiene el niño con mamá, a lo que dijo: “Para nosotros eso sí está pasando, hemos tenido dos acercamientos con la familia, tanto en el caso de JAIDER, que es el niño que está en niños de los andes, como con KEVIN, incluso cuando el niño fue valorado estaba con su mamá. El niño manifiesta que le gusta estar con su mamá pero siempre, se ha venido presentando un conflicto entre los padres que no permite que el niño pueda estar con los dos de una manera tranquila. Él es un niño que por el tiempo que estuvo en hogar sustituto, nosotros consideramos que es un niño que debe llegar a un espacio muy afectuoso con sus padres.

*Una madre que si entendemos que fue ausente en el proceso de restablecimiento de derechos y eso no lo vamos a dejar de desconocer nunca pero también identificamos que el señor Ricaurte siempre estaba ahí como generando que ella no se acercara, porque la manifestación es “**él me dijo que yo no podía volver**”, entonces cuando ella ya quería averiguar siempre se presentaba alguna situación”.*

Con relación a qué sería un inconveniente la convivencia de KEVIN y JAIDER, la psicóloga expuso: *“JAIDER, no sé cómo fue el estudio del caso, pero él ni siquiera es para que esté en medio familiar. Él es una persona difícil, no se le quitan las conductas sexualizadas. Él no sigue la norma y la regla. Tiene un diagnóstico más complicado. Nosotros tenemos mucho temor porque KEVIN también tiene un diagnóstico de retraso mental leve, con deterioro significativo del comportamiento.*

Con el diagnóstico de KEVIN, él puede ser muy influenciable por su hermano, muy influenciable, entonces el temor es que regresen a protección, o sea cuando uno hace un reintegro de un niño nosotros siempre pensamos en que no vuelvan, que la familia haya ganado las suficientes habilidades para poder contenerlos y tenerlos de acuerdo a las necesidades”.

A la pregunta ¿Qué le genera a KEVIN no tomar los medicamentos, qué consecuencias puede traer para él? Dijo: *“En este momento él puede estar bien, lo vemos tranquilo. En el nivel atencional no sé cómo estará porque le puede estar afectando mucho no tomarse el metilfenidato. Qué es lo que pasa, cuando el psiquiatra le da a uno un medicamento solamente es el psiquiatra el que le puede decir no se tome el medicamento más. Esos medicamentos son supremamente fuertes y necesitan una continuidad. Incluso cuando los van a dejar de tomar el psiquiatra lo que hace es hacer una intermitencia o un cambio de formulación y decir se va a tomar esta sí y esta no. Eso es lo que no se ha hecho con él, ni siquiera ha regresado al control con psiquiatría.*

Ellos... son niños de alto riesgo porque ellos prácticamente estaban teniendo vida en calle. Por ejemplo: JAIDER se volaba a fumarse las colillas de cigarrillo que encontraba en la calle y él, se llevaba a KEVIN porque él es el menor y él se lo llevaba para influenciarlo en ese ambiente”.

Al ser preguntada por las dificultades que tiene María Angélica para ejercer ese rol materno de forma adecuada, manifestó: *“Lo que vemos es que ella es una mamá afectuosa y encontramos que a las niñas ella las tiene súper bien. Ella tiene dos niñas y las tiene muy bien, la casa de la señora es impecable, vive en un lugar muy bueno. A ella la vemos con muchos deseos de ejercer ese rol con sus hijos. Ella es una persona muy joven, trabajadora, es una mujer emprendedora y nosotros viendo que ella tiene tan buenas habilidades, nosotros vemos muy viable que ella apoye en ese ejercicio del cuidado de su hijo”*

Por otra parte, el concepto que emiten sobre cuál es la medida de restablecimiento de Derechos que en su criterio debe tener el niño KEVIN STIVEN, el cual muestra un criterio muy diferente a lo plasmado en los informes de las valoraciones psicológicas de todo el grupo familiar, expuso: *“...identificamos que él requiere de mucha atención, encontramos una mamá joven, vital, con toda la energía, muy organizada en su ambiente familiar, laboral porque ella trabaja y nosotros dijimos, estos niños no pueden volver a una medida de protección, es que son muchos años en una medida, como vamos a decirle a Kevin después de estar con su mamá, váyase otra vez para protección porque su papá no es capaz de cuidarlo y la señora MONICA no quiere, porque es que ella nos dijo que ella no quería”.*

A la pregunta, cree usted que Kevin estaría mejor con María Angélica, respondió *“Yo creo que sí”.*

- Continuando con la diligencia del 24 de febrero de 2021, se recibió interrogatorio de parte al señor José Ricaute Machado Marín, quien hizo un recuento de lo que fue su participación en el proceso de Kevin, mientras estuvo en el hogar sustituto y que solo dejó de visitarlo en dos oportunidades.

Dijo también que nunca se ha entendido con María Angélica *“para formar el hogar y en cuestión de los niños”.* También que está al tanto del diagnóstico que padece su hijo, reconociendo que después de cuando fue reintegrado KEVIN *“tenía un sistema de comportamiento al que tiene con nosotros, porque allá tenían que doparlo mucho... después de que llegó al hogar con nosotros no se ha dado esa situación”*, es decir, el niño ha dejado de tomar el medicamento prescrito por el médico psiquiatra, dejando vencer la fórmula y debiendo pedir una nueva cita por psiquiatría para el **16 de marzo de 2021**, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Manizales.

Al ser preguntado por si permitía que María Angélica compartiera con Kevin dio a conocer que *“Hasta hace 20 días largos, sí. Hubo una negligencia ahí. Yo se lo dejé llevar a ella y en ese tiempo ella decía que se iban a volver a llevar el niño, entonces hubo algo ahí que no me gustó porque el niño estaba sin matricular en el colegio, ella se hizo cargo de la matrícula en el colegio, se hizo cargo de las citas psicológicas, de la droga en Anserma y yo me confié de eso y lo mandé para allá”*, situación que no coincide con lo manifestado por la Psicóloga Ana María.

Posteriormente, dio a conocer que “no ha sido tan buena” la relación de Kevin con María Angélica. Igualmente, manifestó que *“en una o dos ocasiones”* lo llamó para decirle que no era capaz de controlarlo y que se lo llevara para la casa. Así mismo, comunicó que no ha tenido desacuerdos con Mónica Andrea, su compañera desde hace aproximadamente 6 años, por haber asumido el cuidado de Kevin.

Al ser preguntado por si las hijas de su actual compañera, son una dificultad en el medio familiar, expuso *“No lo veo así, yo soy el hombre de la casa, el que trabajo y mantengo el hogar, pues ya que ellas vean las dificultades conmigo ya sería diferente”*.

El señor Procurador preguntó entre otras al señor José Ricaute cuántos años tenía María Angélica cuando nació el primero de sus hijos, aduciendo que ella tenía 14 años. Así mismo, a qué distancia vive María Angélica de la vivienda que él habita diciendo *“Ahora me enteré que vive a 8 o 10 minutos. Yo vivo en un Barrio y ella vive en la parte más central del pueblo”*. De otra parte, comunicó que el niño estaba con la mamá casi toda la semana pero cada 15 días. Finalmente, no supo explicar el por qué en la audiencia cuando se le preguntaba por la mamá, lo miraba a usted, no dando a conocer ningún tipo de información relevante.

Por su parte, la Defensora de Familia indagó al señor José Ricaute por el cuidado que ejercía la progenitora con el niño, diciendo que a veces bueno y en otras ocasiones lo llamaba para decirle que *“no era capaz de controlar al niño y entonces me tocaba a mí volverlo a traer para mi casa”*.

Así mismo, fue interrogado por hechos violentos que se hayan presentado durante la convivencia con la mamá de Kevin, mencionando *“cuestión de palabras como cualesquier pareja, nosotros vivíamos era en finca, porque desde el principio en esos años, ella también cuando nacieron los niños siempre por la cuestión de infidelidades y eso, siempre era complicado, pero después de eso las cosas fueron cambiando pero no se dieron por las infidelidades de la progenitora del niño y después de eso no hubieron más problemas”*.

De igual forma, del por qué se demoró para activar el sistema de salud, desde cuándo asumió el cuidado y custodia de Kevin, como también desde cuándo se empezaron a reactivar las visitas del niño con la progenitora y si ésta le ha entregado alguna cuota alimentaria o si está ha sido fijada por la Comisaría de Familia.

- En el interrogatorio de parte a la señora María Angélica Ríos Valencia, dio a conocer que cuando *“el niño estaba en el hogar sustituto, yo no iba mucho a verlo. Cuando se lo llevaron yo estaba en embarazo de la niña menor, en el embarazo de ella fui como una o dos veces a verlo, para mí era muy duro tener que ver al niño allá... cuando ya después tuve la niña (menor) fui como otras dos veces fue a verlo... El día que yo fui, él fue con la mujer y ellos como de maldad no me dejaban que el niño se me arrimara a mí y lo entretenían más con el celular, entonces para mí eso era muy duro...”*. Así mismo, dio a conocer que la custodia de su hijo Kevin la tiene *“supuestamente... José Ricaute. Eso es lo que me dicen ellos, mas no sé si ellos tienen un papel constando que ellos tienen la custodia”*.

Al ser preguntada por si está conforme con que Ricaute asuma el cuidado y crianza de Jaider Esteban y Kevin Stiven, o si aspira a tener la custodia y cuidado de Kevin, dijo: *“Vea yo de corazón le digo yo a usted, yo sé que para muchos y para los informes que a mí me han entregado de los dos niños yo no soy la mejor mamá, pero hay un dicho que nunca es tarde para uno recuperar*

los hijos, he cometido errores y todo, pero la verdad como mamá tengo mis dos hijas, trabajo mejor dicho en lo que a mí me resulte por luchar por ellas dos, pero como mamá y lo digo de corazón no estoy de acuerdo mejor dicho a que él, tanto como la mujer tengan la custodia de los niños.

Son muchas veces las que han pasado con KEVIN, que eso lo que me preocupa con lo del caso de JAIDER también, que pase lo mismo que KEVIN, porque resulta y pasa que con KEVIN, ellos no se han puesto las pilas para lo del tratamiento de la droga del niño, encima de eso tampoco cuando ellos trabajan dejan al niño solo. El niño cuando va a la casa me dice mamá mi papá me pega. Yo estaba trabajando un domingo en la discoteca, cuando menos pensé se me arrimó la madrastra de los niños y me dijo a mi Angélica yo no sé usted que va a hacer con el niño, pero es mejor que se lo lleve porque RICAUTE está furioso y la verdad casi mata al niño. Yo le dije cómo así, cuando me dijo a mí que sí, qué le paso, cuando al niño yo le decía papi qué tiene y él no me contestaba y yo papi dígame que es lo que tiene cuando él llegó y me dijo es que y empezó a llorar, entonces el compañero con el que yo estaba, llegó ahí mismo y me dijo a mí venga yo lo cojo y le pregunto qué es lo que tiene, cuando llegó él y le dijo “papi que es lo que usted tiene” cuando llegó y me dijo a mí: mamá, mi papá me pegó con el celular en la cara y le dije yo y por qué, porque yo ese día llegué y mandé por el niño para yo llevármelo para mi casa y el niño no se quería ir conmigo y el papá que para que él se fuera conmigo de la rabia lo cogió y lo estrujó y lo tiró en la cama.

Luego el niño me dijo a mí, mamá y yo no me quería venir y mi papá dijo claro usted por estar pegado de este celular es que usted no se quiere ir y que lo cogió y con el celular le dio por acá (señala el pómulo derecho) y en todo caso el niño me mostró y comenzó a decirme que el papá le había pegado ahí.

Ese día yo de la rabia yo iba a ir y no sé, de la rabia que yo tenía me iba a ir y le iba a tirar a él porque eso es injusto de que uno de esa forma venga a castigar al niño. Cuando ya MÓNICA me dijo a mí, no se ponga a buscarle problemas a él que antes las cosas son peores y entonces yo dije no sabe qué más bien voy a dejar así y voy a poner esto en vueltas es que es injusto que tantas cosas que yo he contado de él, tanto como me la hacía a mí y se la hacía a los niños y mire que mejor dicho prácticamente la custodia la tiene es él.

Las cosas la verdad es que no son así, se supone que ustedes son la ley, que ustedes mandan a investigar todo y no me explico, la verdad no me explico cómo hicieron para darle la custodia a él de los dos niños, no sé la verdad.

En este momento, la verdad más me duele es eso, yo saber que mañana le van a entregar el otro niño a él, eso es lo que más me duele”.

A la pregunta, usted estaría dispuesta en algún momento en asumir la custodia de su hijo KEVIN y qué diría la persona que está compartiendo su vida con usted, expuso: “*En este momento a cualquier hora, sea JAIDER sea KEVIN, o todos dos, soy mamá y como lo digo tengo mis dos hijas y si mejor dicho me toca sacarme mi bocado de comida por dárselo a mis dos hijos yo lo hago.*

Con tal de que mis hijos estén bien, como ustedes también lo miren donde quedan los niños mejor, sea con el papá o sea conmigo.

Igual con el compañero que estoy, a mí antes me apoya y a mí mejor dicho me dice que ambos luchemos por ellos... Él me dice que si a mí me entregan los niños que él lucha conmigo hasta el final”, no obstante, le preocupa que “cuando yo vivía con RICAUTE, él varias veces a mí me amenazó y me dijo que él hace todo lo posible por él quedarse con los niños pero que yo a los niños no los puedo tener y entonces ese es el miedo que a mí me da, que tal vez de hoy a mañana yo llegue a tener los niños y él por venganza me haga algo a mí o le haga algo a mis hijas”.

Así mismo, se interrogó a María Angélica por el medicamento que no le están dando a Kevin y por la situación en la que ella dejó pasar unas citas médicas: “*No, como así si a mí en ningún momento me han entregado papeles de él, a mí no me han entregado nada, a mí solamente lo único que hicieron fue decirme: ANGÉLICA vea el niño está sin medicamento, le dije yo cómo así, pero es que supuestamente usted es el papá y usted es el que tiene la custodia, cómo así pero a mí no me*

entregaron fórmulas, a mí no me entregaron nada para reclamarle los medicamentos al niño. Es más hasta ayer estuve yo hablando con RICAUTE y él me dijo ANGÉLICA entonces los medicamentos del niño qué y lo único que le digo a usted doctor si uno no hace nada de mamá o si esta ANDREA tampoco hace nada la verdad entonces el niño qué. Porque la verdad él como papá él no se mosquea a nada.

Cuando yo tenía a JAIDER conmigo varias veces lo mandaron a citar a él del colegio, el rector mandando videos de cómo era el comportamiento del niño, ya a lo último el niño estaba robando, fumando cigarrillo y todo, y él qué hacía, lo único que él hacía era pegado del televisor, ya ni trabajaba ni nada por estar viendo sus cochinas en el televisor y nada. Yo viviendo en una finca y MÓNICA me llamaba y me decía ANGÉLICA suba que la está necesitando el rector de aquí del colegio y a mí me tocaba en bombas subir y dejar las cosas tiradas en la finca y ahí mismo subir”.

De otra parte, la señora María Angélica dio a conocer que fue ella la que puso a disposición de la Comisaría de Familia a sus hijos Kevin y Jaider, para ser llevados a un hogar sustituto, por lo siguiente: “Yo fui la que hice las vueltas para que se los llevaran y por qué, porque JAIDER estaba viviendo conmigo, resulta y pasa de que KEVIN quedó con el papá, porque él decía que el papá no lo dejaba, entonces yo me lleve a JAIDER porque supuestamente JOSÉ RICAUTE ya no sabía ni qué hacer con él, que por qué el niño era muy indisciplinado que esto y que lo otro, entonces él me lo entregó, entonces yo me llevé al niño a vivir conmigo, cuando él al ver que ya el niño era calmado y todo, ya comenzó a decirme a mí que se lo dejara llevar para la casa de él y yo le dije no hay ningún problema, yo se lo llevo el día sábado y día domingo vuelvo por él, supuestamente así yo estaba haciendo con el niño, cuando menos pensó cuando él niño ya decía que conmigo no se quería quedar, que él se quería quedar era con el papá y yo le decía papi pero por qué.

Yo vivía como a 20 minutos de aquí del pueblo en una finca, con mi compañero cuando menos pensó, cuando ya el niño me dijo a mí: No mamá yo con usted no me quedo.

Y yo le decía por qué y él no me decía nada. A lo último JAIDER, no permanecía en la casa, a mí se me volaba, a mí me tocaba venir por la policía para que me ayudara a buscarlo porque el niño a mí se me perdía. Me ponía yo sin saber qué hacer, llamaba yo a este JOSÉ RICAUTE y me decía yo no sé usted es la responsabilidad del niño, yo no sé nada. Yo con el compañero que estaba viviendo nos poníamos a buscarlo, un viernes como a las 08:00 de la mañana que el niño se me perdió, me tocó que venir a buscarlo acá al pueblo, nada que lo encontrábamos, cuando ya la policía me dijo a mí que no que ya lo del niño eso ya era muy delicado que ya me tocaba a mí que hablarlo en Comisaría, cuando eso estaba en la Comisaría PATRICIA y entonces yo hablé con ella y ella me dijo a mí que había que traer unos documentos que para mirar lo del niño, cuando ya en el colegio ya comenzaron a mostrarme videos del niño metiéndose por una ventana sacando carteleras como haciéndose pues los que estaban robando y ya lo que hacía JAIDER lo estaba haciendo KEVIN. Ya JAIDER estaba robando en los supermercados, me mostraban también videos, eran muchas cosas las que a mí me mostraban del niño.

También cada rato que el niño se me perdía a mí de la finca, varias veces la Policía tarde de la noche le tocaba que llevármelo a la casa porque lo veían como un gamín por acá en la calle y la Policía me decía madre en donde algo le llegue a pasar a este niño usted sabe que usted de una se va derecho pero para una cárcel, si pero es que yo que voy a hacer si yo varias veces he ido a la Comisaría a pedir ayuda porque enteramente yo con el niño no soy capaz, porque el niño si yo lo tengo malo, si se va para donde el papá malo, la verdad no sé qué hacer, cuando ya un Policía me dijo a mí vea si la Comisaría tampoco le quiere parar bolas vamos y yo la acompaño a demandarla porque igual usted lo que está pidiendo es una ayuda como tanto para usted como para sus hijos, entonces cuando ya vine yo hablar otra vuelta con la Comisaría y la Comisaría al ver que yo estaba con el Policía entonces ella ya me dijo que trajera fotocopia de la cédula mía y fotocopia de los papeles de los niños.

Desde ese instante le dije yo a la Comisaría que me hiciera ese favor de colaborar en eso porque la verdad yo prefería mil veces al ver a mis hijos internados que no al verlos de hoy a la mañana vueltos unos gamines, porque ya JAIDER estaba cogiendo el vicio del cigarrillo. Yo sé que mejor dicho durante ese instante que al niño también se lo llevaron yo por acá en ese pueblo quedé como la peor mamá pero yo siempre me digo que prefiero mil veces que mis hijos hayan estado allá, de que de hoy a la mañana mis hijos ya les hubiera pasado algo, estarían por ahí ya fumando marihuana

o alguna cosa, porque una vez yo salí de la Iglesia porque el que era compañero mío, él es creyente y entonces yo ese día salí con mi hijo JAIDER de la iglesia y él se me vino adelante cuando en una parte que se llama tres esquinas de acá de Risaralda, habían como 7 pelaos como de la misma edad de él persiguiéndolo a él que para darle duro que porque supuestamente el hijo mío pues que había cogido y había aruñado una muchacha, no sé.

Entonces ese día, tenía yo a mi hija la de 5 años de brazos y me tocó dársela al compañero con el que estaba viviendo y yo misma irme a buscar a la policía y la policía y todo le tocó ese día ir a buscar al niño, porque ya había como 7 muchachos encima de él.

Como mamá no hubiera hecho nada usted se puede imaginar los niños hoy en día como estarían”.

Al ser preguntado por si ha recibido acompañamiento psicológico y social por parte del ICBF, informó que no y que ella por allá no volvió. Que varias veces ha tenido discrepancias con el señor José Ricaute con relación a quien debe asumir el cuidado y custodia de KEVIN y que desconoce que Kevin tiene un trastorno del aprendizaje.

Al igual que el señor Ricaute, es conocedora que le fue suspendido el medicamento que le prescribió el médico psiquiatra a Kevin, de quien dice que a pesar de no estarlo tomando el niño es bien.

Después de mucho preguntar, cómo es su relación con el señor José Ricaute “muy regular la relación” y el por qué terminó la relación con el citado señor, esta dijo “por maltrato, porque ya a la último me dio miedo de él”, el Despacho volvió a insistir por si había sido agredida en algún momento por el señor Machado Marín, manifestando “Si cuando tenía 8 meses de embarazo de la niña MARÍA ANTONIA él también me agredió y él tiene unas demandas en el CTI de Anserma.

Cuando me fui a vivir con él, todo fue mejor dicho agresiones. Como todo a los primeros color de rosas y a los últimos días agresiones. El a lo último ni me mercaba ni nada. Para mí todo eso fue muy duro, llegar yo en embarazo y pegarme en embarazo, en varias ocasiones él a mí me reventó las narices delante del tío. La verdad no se si él era que consumía vicio, en todo caso a él de un momento a otro lo agarraba el arrebato y me pegaba en embarazo del niño.

A los niños cuando estaban pequeños les decía que yo era una hijuetantas. De que a mí no me dijeran mamá porque yo era una perra, de que esa perra no era mamá de ellos. KEVIN ahora último es que me dice mamá, JAIDER si me llegó a decir mamá. KEVIN a mí nunca me llegó a decir mamá”.

Con relación a los obstáculos para que usted ejerza el papel de mamá sobre la vida de KEVIN dio a conocer que “la verdad el miedo que yo mantengo con este JOSÉ RICAUTE, porque ganas me dan de luchar por ellos dos y ser de que yo me quede con ellos dos, sino que el miedo que a mí me da es porque este JOSE RICAUTE a mí me lo ha dicho varias veces que él prefiere verme a mí bajo tierra pero que él a los niños no me los deja tener”.

El señor Procurador preguntó a la interrogada por el tiempo que llevaba sin ver a su hijo “hace como un mes”, sobre cuál fue la reacción cuando la vio “empezó hacerme como mala cara”, cómo era la relación con el niño la última vez que lo vio “era bien, conmigo no era así como estaba hoy. Me veía y me abrazaba... no sé la verdad que le pasa al niño”.

Aunque no tiene que ver con este proceso, si de manera indirecta, hace unas semanas atrás estuvimos en una audiencia ante un Juzgado de Manizales y en esa audiencia se le una tomó declaración a usted desde el lugar de residencia del señor JOSE RICAUTE, ese día cuando usted contestaba las preguntas, en algún momento este señor, le manifestó lo que debía decir en la audiencia: “Si, él a mí me dijo de que no fuera a contar lo que nosotros habíamos vivido anteriormente que para poder que le entregaran el niño ligero a él”. Por último, preguntó por la distancia a qué vive del señor Ricaute, a lo que dijo como a 5 cuadras.

La señora Defensora de Familia preguntó a María Angélica si había formulado denuncias en contra del señor José Ricaute por violencia intrafamiliar, respondiendo *“Yo al ver que no me paraban bolas yo eso lo vote. Acá en Risaralda yo le puse unas denuncias a él y tiene otras en el CTI de Anserma”*.

En cuanto a si ha sido amenazada, dijo *“La última amenaza que yo recibí de él fue cuando yo estaba en embarazo de mi hija, la de 5 años, tenía yo 8 meses cuando él me amenazó y ahorita último fue que él me dijo a mí, estaba trabajando yo donde mi mamá, eso fue hace como 4 meses, me dijo a mí de que él iba hacer lo posible para que no me entregaran a los niños. Igual manera que él sabía que a mí no me los iban a entregar que porque yo era una hijuetantas arrastrada. Ya a lo último vi que él se estaba metiendo mucho con la niña mía de 5 años, hasta incluso yo llegué de la finca y vine a buscarlo a la residencia donde él vive y la verdad como que la mujer como que le contó y él se escondió por no dar la cara y él siempre me dice a mí las cosas por celular pero de frente no es capaz de decirme las cosas”*.

Cuando dice que el señor Ricaute, se estaba metiendo con su hija de 5 años, a qué se refiere: *“A que no sé cuál es el tema que tiene con mi hija porque lo que hace que yo quedé en embarazo de mi hija, él me dijo a mí de que eso a él nunca se le iba a olvidar y que yo haya quedado otra vuelta en embarazo de la niña.*

Desde ese instante empezó hacerme la vida imposible, él me llamaba y me decía que no descansaba al verme a mí bajo tierra, de que yo era una perra no sé qué, él a mí me trataba de lo peor y ahoritica con la niña me dice a mí que yo prácticamente mantengo pendiente de la niña que estar pendiente de los otros dos niños. Y ya comienza a meterse por ahí, cuando él ya comienza a hablar de la niña, ya es como bregándose a meter por otra parte y yo la verdad como mamá a mí me duele que mencionen esas niñas porque esas niñas para mí son todo”.

Qué pudo pasar con Kevin, al cambiar su versión de manera tajante: *“Es por cuestión del papá, porque el papá es el que más mete psicología. El en vez de aconsejarlos, les dice que si no quiere ir donde su mamá no vaya o no la quiere llamar no la llame. Él siempre los ha llevado en la mala conmigo”*.

Considera que su hijo pudo haber hablado con el papá, para que cambiara su versión: *“La verdad sí, uno como madre todo lo analiza. Las palabras que el niño dicho las tuvo que haber sido alistado”*.

El niño quiere estar con usted: *“El niño varias veces a mí me lo dijo, me dijo a mí que él quería estar conmigo que porque el papá lo dejaba mucho solo... aunque no tengo muchas pruebas pero yo sé que todo esto viene por el lado del papá”*.

Hubo otras preguntas pero en si estas fueron las más relevantes.

- Declaración a la señora Mónica Andrea Rivera Guzmán, quien dio claridad a que desde hace 6 años aproximadamente está con el señor José Ricaute, persona que al ser preguntada poca información de interés suministró para las presentes diligencias, destacando únicamente que Manuela Morales, para la fecha de la diligencia se encontraba residiendo en el municipio de Anserma.

Los delegados de la Procuraduría y Defensoría de Familia, hicieron las preguntas de rigor.

- Conceptos de la Procuraduría y la Defensoría de Familia:

Concepto del Procurador:

- Este proceso de restablecimiento se inició hace ya algún tiempo y es necesario que el mismo sea definido de fondo, mediante una declaratoria de adoptabilidad o una decisión que conforme la actual medida que tiene el niño o que la modifique, siempre y cuando la

misma no implique un medio institucional o un hogar sustituto, es decir, que necesariamente tenga que estar el niño con un miembro de su familia.

- Aunque se advierten serias dificultades en este grupo familiar, una declaratoria de adoptabilidad no sería conveniente, al observar que de una u otra forma muestran un interés por el niño KEVIN, y esa no sería la decisión a tomar. Sabemos que una decisión tan trascendental donde los padres pierden el cuidado permanente de sus hijos, teniendo consecuencias a nivel de la patria potestad porque se privaría a éstos de esos derechos de representación y no es el momento procesal para esta medida.
- Se debe **analizar si KEVIN, debe permanecer con el medio familiar de su papá o si debe mutar el domicilio para efectos de que pueda compartir con su madre.**
- Aplicar la lógica del señor JOSÉ RICAUTE, de no gestionar algunos documentos, algunas actividades que según dice él, le encomendaron a la señora ANGÉLICA, es un motivo para suspender o modificar ese cuidado personal que tiene él en este momento sobre KEVIN, tendríamos que decir que al aplicar la misma lógica a él, también debería ser sancionarlo, porque hemos visto a lo largo de esta audiencia y en las pruebas documentales que reposan en el expediente que realmente no ha sido una familia que se caracterice por un alto grado de eficiencia, frente a la consecución de diferentes beneficios para el niño, especialmente en el tema la salud.
- De igual manera, si se tuvieran en cuenta los conceptos del señor JOSÉ RICAUTE, habría que decir que la señora MARÍA ANGÉLICA es una mala madre, hay algo que definitivamente llama la atención y es cuando el Juez le preguntó en dos oportunidades: ¿Qué aspectos positivos podría destacar de la mamá del niño? Y en las dos oportunidades que le dio el juzgado para expresar esto al señor JOSÉ RICAUTE siempre terminaba diciendo era algo negativo.
- Por lo anterior, **es importante evaluar al momento de tomar cualquier decisión**, que la señora ANGÉLICA, como él mismo lo dijo quedó embarazada a los 14 años, una persona que hoy en día es joven, como se ha podido ver en los diferentes informes que ha rendido el equipo psicosocial, es una persona joven pero a los 25 años se tiene cierto grado de madurez, pero no a los 14 años. Pese a todas esas situaciones o dificultades fue ella la que de una u otra forma pudo posibilitar que el Estado a través de sus autoridades en materia de restablecimiento de derechos pudiera abordar a sus hijos y protegerlos, y tratar que los niños tuvieran un mejor futuro.
- Como la situación tenía que definirse, el niño regresa al medio familiar, por qué la señora ANGÉLICA en mi concepto no ha podido lograr ejercer ese rol materno de forma asertiva y exitosa, sin embargo, no se le han permitido y no ha tenido la oportunidad.
- Realmente, el señor JOSÉ RICAUTE, ha impedido que esa relación madre e hijo se consolide, y es importante hacer hincapié en lo siguiente: No es que la señora MARÍA ANGÉLICA, en este momento tenga muchos elementos positivos para ejercer el cuidado de KEVIN, **pero realmente tiene algunos que nos permite inferir que en un futuro próximo, con la intervención del Estado va a mejorar en ese aspecto.**
- Es importante recordar que desde el proceso que se adelantó en el Juzgado Sexto de Familia, a JAIDER, el otro hijo de la pareja, en el cual se ordenó que a la señora MARÍA ANGÉLICA y al señor JOSÉ RICAUTE, se les abordara por parte de profesionales en el **programa de Intervención de Apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**, no recordando la fecha exacta de esa audiencia pero es una audiencia reciente, donde se ha tomado ya esa decisión, es decir, estamos en tránsito para que el Estado a

través de estas instituciones y los distintos programas le permitan tanto a ella, como al señor JOSÉ RICAUTE, manejar una buena relación y mejorar ese rol de padre o madre.

- Cuando escuchó a KEVIN en la entrevista, pudo observar la misma percepción de la audiencia que se adelantó en el Juzgado Sexto de Familia, en donde hizo manifestaciones sobre la preocupación que tenía en esas declaraciones y de hecho el memorial mediante el cual se solicitó las pruebas para este proceso, se solicitó que estas declaraciones no se recibieran en un espacio privado sino en uno público, como efectivamente se hizo, porque hoy hemos podido conocer muchos aspectos importantes.
- Pero volviendo a lo importante, el niño esta mañana cuando se le hacían preguntas frente a su cotidianidad él respondía de una manera muy espontánea, tanto que realmente lo sorprendió por los análisis y por los conceptos que se observan en el expediente frente a su condición psicológica, pero cuando se le indagaba por la relación con la madre, siempre volteaba a mirar a otro lado y mostraba como inquietud, es decir, como si estuviera en un proceso de lo que llaman los psicólogos en materia de derecho de familia como una especie de alienación paternal, en este caso **alienación maternal**.
- KEVIN, en la entrevista recibida por el Juzgado dejó ver que no fue sincero, frente a lo preguntado con relación a la madre. De alguna u otra forma, se ha sentido influenciado, al parecer por manifestaciones que le ha hecho de pronto el padre o simplemente por ese alejamiento que ha tenido en los últimos días con la madre.
- Dijo también sentirse sorprendido, porque conoce Risaralda y del que reconoce como un municipio pequeño, no logrando comprender el por qué no puede haber una relación de cuidado y acercamiento permanente, y por eso causa asombro que se diga que el niño es cuidado por una de las hijas de la señora MÓNICA ANDREA (Compañera permanente de José Ricaute).
- Existiendo una **buena relación entre papá y mamá**, necesariamente el niño tendría que estar bajo el cuidado de alguno de los dos núcleos familiares, pero por esos seres importantes en su vida, no por otros terceros, salvo que por motivos laborales no pudieran hacerlo, entonces esta situación denota que realmente ha existido una forma de entorpecer esa relación entre madre e hijo, que no permite que fluya y que no permite que se consolide porque sabemos que la señora MARÍA ANGÉLICA, desgraciadamente no ha compartido con su hijo en los últimos años de la forma en que todos quisiéramos, para el bien, sobre todo de KEVIN.
- La versión y los conceptos que dio la Psicóloga ANA MARÍA RIVERA AGUDELO, realmente son muy contundentes. Cuando revisó este proceso, pudo encontrar que los conceptos parecían contradictorios, porque en uno se decía que MARÍA ANGÉLICA, no tiene las condiciones para asumir el cuidado de su hijo pero finalmente en el informe que se hace del concepto de equipo psicosocial se hace referencia a una situación contraria.
- Al respecto, precisa que los informes son contradictorios, pero realmente la citada profesional hizo claridad que es muy importante a la hora de valorar este material probatorio, en que **no hay un medio familiar perfecto, no hay familias perfectas**. Hay dificultades en todos los grupos familiares, lógicamente hay unos donde es tal la dificultad que amerita medidas extremas como la declaratoria de adoptabilidad, insistiendo en que en este caso no. Todavía se puede ayudar a esta familia, pero el señor JOSÉ RICAUTE, ni la señora MARÍA ANGÉLICA, cuentan con las herramientas que quisiéramos que tengan, pero si están en condiciones de tenerlos, **siempre y cuando los dos se respeten** y asuman esa relación de manera asertiva, sobre todo no pensando en ellos, sino pensando en sus hijos.

- Cuando se escucha a MARÍA ANGÉLICA, se observa una madre espontánea, creíble en su discurso, de llegar a otorgarse ese cuidado personal, ella va a tener las herramientas jurídicas, pero también ella se va a empoderar para ejercer ese rol de manera responsable, es decir, en el presente caso se debería modificar la medida de restablecimiento de derechos que tiene en este momento KEVIN, para ser entregado a la progenitora y es necesario que se reglamenten las visitas a favor del señor JOSÉ RICAUTE, y sobre todo a favor del niño, para efectos que tenga contacto con el padre, sino con su hermano.
- Finalmente, atendiendo la manifestación que hacía el informe del equipo técnico del ICBF, respecto a que pareciera que en este momento no sería lo más indicado que KEVIN y JAIDER, compartieran el mismo espacio, la misma vivienda, lo más claro por el conocimiento del proceso de JAIDER, es que la familia a donde éste llegará, se dedique al cuidado de él, porque es un joven que tiene unas características muy especiales y es necesario una debida atención.

Concepto de la Defensoría de Familia:

- El proceso, es un proceso que ya lleva tiempo, que fue adelantado inicialmente por Comisaría de Familia y llega en conocimiento al ICBF, y se envía finalmente por una pérdida de competencia al Juzgado.
- La solicitud respetuosa que hace y que también hizo el señor Procurador, es la de emitir una decisión de fondo como lo ordena el Código de la Infancia y la Adolescencia, pues en esta etapa en la que se encuentra el proceso y que tiene como fin definir de fondo la situación por parte del Juez.
- Existen entonces varias posibilidades, como lo manifestó también el señor Procurador, y es: la declaratoria de adoptabilidad, con vinculación en las diferentes modalidades que presente el ICBF o el reintegro definitivo en medio familiar.
- En este caso, y luego del análisis que pudo realizar es que los dos entornos familiares, presentan una serie de dificultades, los cuales deben mejorar para que las condiciones tanto de KEVIN, que es el niño sobre el cual se está discutiendo, como el de JAIDER, éste último quien va a ser reintegrado al medio familiar, tienen que revisar una serie de condiciones para que ellos tengan **una mejor calidad de vida**, atendiendo también las particularidades que ellos presentan con relación a los diagnósticos médicos.
- El equipo que adelantó los informes, es el equipo que trabaja con ella en el Centro Zonal Occidente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – con sede en Riosucio, Caldas, a quienes les pidió colaboración para que le ayudaran a entender por qué habían conceptuado de forma inicial la no condición de la progenitora y posteriormente en el concepto que el Juzgado solicita, manifiestan que de acuerdo al análisis que ellas adelantaron, la decisión, es la ubicación del niño en el medio familiar de la progenitora.
- En el trámite de la audiencia pudo observar que el tema es bastante complejo porque la madre como el padre, independientemente de las particularidades que presenten, ambos quieren asumir ese rol, es decir, el padre quiere asumir el rol de padre, de cuidador y de continuar asumiendo la custodia. Por otra parte, la progenitora también manifiesta el deseo de empoderarse y de asumir, quizás, por primera vez una custodia y un cuidado personal.
- Sin dejar lado, que cuando ella quedó embarazada apenas tenía 14 años, era apenas una adolescente viviendo unas situaciones como las de formar y tener una familia, no teniendo quizás la madurez suficiente, tanto que la señora MARÍA ANGÉLICA cuando

fue interrogada, a la respuesta de una de las preguntas dijo que ella incluso buscó ayuda para sus hijos porque pensaba en su momento que **la mejor opción, era que el Estado se hiciera cargo de su hijo por las circunstancias que el presentaba** y por eso existió la vinculación en la modalidad hogar sustituto.

- No hay que desconocer que por toda esta situación que se le presentó a la señora MARÍA ANGÉLICA, ella si fue ausente en el proceso de crianza de KEVIN, asumió como tal este proceso el progenitor, con todas las dificultades que se le han podido generar y que se le generan en el momento.
- De esta forma, se debe mirar cuales son las condiciones para tomar la mejor medida de restablecimiento de derechos, en este momento la señora MARÍA ANGÉLICA, ya no es una adolescente, tiene 25 años y una persona de esta edad tiene toda la capacidad, madurez, que trabaja, con un entorno familiar que ya nos describió, con falencias como todas las familias. También en el hogar del señor JOSÉ RICAUTE, pese a las dificultades también ha asumido su rol.
- Si le generó mucha desazón que un niño con un diagnóstico como el de KEVIN, siempre tiene que estar con las atenciones de salud, más por lo que le toca evidenciar en el diario vivir y en Bienestar Familiar, cuando un niño tiene un diagnóstico estos, pues debe tener su medicamento.
- A los señores JOSÉ RICAUTE y MARÍA ANGÉLICA, a veces se les ha dificultado el control del niño porque en el cerebro del niño, no se produce cierta sustancia que si producen los otros niños que no tienen el diagnóstico de KEVIN, entonces si no se hubiera presentado esta pérdida de competencia, **que no es más que una situación de negligencia**, pues evidentemente el niño podría tener otro tipo de comportamiento.
- Hay algo muy importante para decir y es que independientemente de la medida que el Juzgado tome en el presente caso, pues el niño debe tener contacto con su progenitor como con su progenitora, porque los niños necesitan de este acompañamiento paterno y materno para poder desarrollarse, para tener una mayor salud mental y para tener una mejor calidad de vida.
- En la medida y ubicación que se brinde se deben regular unas visitas y no unas visitas muy restringidas, porque de acuerdo a la entrevista que se recibió en el Juzgado al niño KEVIN, él hace la manifestación de no querer compartir con su progenitora, dejando al descubierto que **es un niño que puede estar pasando por una situación emocional que lo llevó a realizar esta manifestación**, porque no hay que dejar de lado también las valoraciones y entrevistas que le hizo el equipo interdisciplinar donde el niño manifestaba a viva voz el deseo de estar con su progenitora. El niño verdaderamente quiere a su mamá y él también desea compartir con su mamá, así como también le gusta compartir con su papá.
- La decisión que tome el Juzgado es bastante compleja y **a veces en tan poco tiempo** se logra como dilucidar todo el contesto que ha pasado en este proceso de restablecimiento, **que ha sido también atropellado por no movilizaciones en su momento**, observando **una falencia** consistente en que **cuando un caso de este tipo ingresa** como tal a proceso administrativo de restablecimiento de derechos **es deber de la autoridad que maneja el caso, vincular a parte de la modalidad en la que se encuentra el niño**, sino también **a los progenitores a una modalidad que brinda el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que se llama Apoyo Psicológico Especializado** en donde se le brindan herramientas a éstos para empezar a trabajar esta serie de circunstancias.

- De otra parte, la señora MARÍA ANGÉLICA, no ha tenido la oportunidad de ejercer el rol de madre con KEVIN, lo quiere ejercer, en ningún momento se ha negado y lo quiere hacer de una manera adecuada. Sería bueno darle la oportunidad, sin olvidar que esta persona desde los catorce años viene con unas situaciones muy difíciles, además que tiene un antecedente de vida complejo, el cual también hay que tenerlo en cuenta.
- Es importante que los progenitores, se vinculen a un acompañamiento psicológico. También es obligación de las EPS brindar estos acompañamientos psicológicos, en donde les hacen un seguimiento clínico psicológico a las personas para que mejoren con todo ese tipo de herramientas a la hora de tener niños y adolescentes con dificultades.
- En la indagación que se le hace a MÓNICA, se observa que ellos tienen un espacio en el medio familiar muy reducido, que incluso manifiestan que el niño KEVIN se encuentra en un espacio habitacional pero las hijas de la señora se encuentran en la sala y ahora viene JAIDER, entonces es posible advertir que no hay un espacio adecuado para tener también a los dos niños y que les permitan tener unos espacios de esparcimiento en el medio familiar.
- Así mismo, en el medio familiar puede haber algún ocultamiento de la información, y ello se evidencia en la entrevista recibida a la señora MÓNICA, quien contestaba con evasivas, se notaba un poco asustada y muchas de sus respuestas fueron como erróneas. También se notó preocupación en la señora, cuando se le preguntó sobre la responsabilidad que tiene como compañera del progenitor de JAIDER y KEVIN, de asumir también un cuidado de JAIDER y de KEVIN, en especial de KEVIN, cuando el señor Juez le manifestó que no la veía totalmente convencida. Aunado a ello, esta misma señora le había manifestado al equipo interdisciplinar que ella tenía un disgusto con la situación por no haber sido consultada.
- También es importante tener presente que una hija de la señora MÓNICA, manifestó que no se encuentra conforme, tampoco que tanto KEVIN como JAIDER residan en este medio familiar.
- Todo lo anterior, solicitó que respetuosamente sea evaluado y con base en el último informe que emite el equipo interdisciplinar de la Defensoría de Familia, del cual es preciso decir que fue muy analizado y debatido con ellas, y del que se puede concluir que a la madre hay que darle la oportunidad y la decisión que yo recomendaría, es que se le entregue la custodia y cuidado personal de KEVIN a la progenitora con unas visitas amplias al progenitor porque él también tiene derecho, que vendrían a ser unos espacios de la semana en lo que el niño pueda convivir con el señor JOSÉ RICAUTE, y también que se hagan unas fijaciones de la respectiva cuota alimentaria.
- De igual manera, es importante realizar una amonestación a ambos padres porque se evidencia una negligencia, especialmente de las personas que tenían conocimiento de las movilizaciones que se tenían que adelantar en el sistema de salud y que no se hicieron solamente porque el proceso estaba en curso o porque digamos los equipos interdisciplinarios los estuvieran evaluando.
- Así como la orden en la medida definitiva que se adopte de vincularse a un tratamiento psicológico, sea particular, por la EPS o como usted lo considere el Juzgado.
- Además de ello, considero que tanto JAIDER como KEVIN, también necesitan un acompañamiento psicológico, de la manera como lo disponga el Despacho, es decir, por la EPS, particular, pero es de vital importancia que tanto los padres como los niños se encuentren vinculados con este acompañamiento

En virtud de lo anterior, y estudiadas las pruebas recopiladas en la actuación administrativa y judicial, se procederá a proferir el fallo correspondiente, previas las siguientes:

V. CONSIDERACIONES:

En el desarrollo del proceso se surtieron todas las etapas contempladas en el Código de la Infancia y la Adolescencia, garantizándose el derecho de defensa de los intervinientes, observando el debido proceso, razón por la cual no se vislumbra causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, además, se vinculó al Ministerio Público y Defensora de Familia como garantes de los derechos del menor de edad involucrado.

Los presupuestos para proferir decisión de fondo se satisfacen, pues esta autoridad judicial es competente para su conocimiento e instrucción, en virtud de lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por la Ley 1878 de 2018.

1. PROBLEMA JURÍDICO:

¿Se debe garantizar el derecho fundamental a la unificación familiar del menor Kevin Stiven Machado Ríos, a quien el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas, mediante sentencia del 7 de abril de 2019, declaró, entre otras, en estado de vulneración sus derechos y a quien el 20 de julio de 2020 fue reintegrado por el I.C.B.F. al medio familiar paterno, pese a carecer de competencia para ello, por el vencimiento de los términos que establece el Código de Infancia y Adolescencia?

2. MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL:

La normas contenidas en la Constitución Política, en los tratados o convenios internacionales, en especial la Convención sobre Derechos del Niño, así como la ley 1098 de 2006, modificada en algunos artículos por la ley 1878 de 2018, constituye el marco de aplicación y guía de interpretación frente a los derechos en cuestión.

Así la **Convención de los Derechos del Niño en su artículo 19.1**, dispone:

“Los Estados partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y aprobada por el Congreso de Colombia mediante la ley 12 de 1991, trata sobre el reconocimiento de la vulnerabilidad de los niños y sobre sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales como elementos integrantes de un conjunto, los cuales constituyen el mínimo necesario para la supervivencia y el desarrollo de la infancia.

Dentro de los principios que establece la Convención, está que “un niño puede estar adecuadamente alimentado, pero si no se le educa, se le permite el acceso a la cultura, se le ampara de la explotación laboral y de cualquier forma de abuso, no puede decirse que esté protegido, pues se trata de derechos que conforman un todo integrado”. Así mismo, se reconoce que el niño tiene una serie de necesidades que evolucionan y cambian con la edad, por lo que se trata de equilibrar los derechos de los padres. Correlativamente con dichas necesidades.

La **Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 19**, establece:

“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 24**, ordena:

*“1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
(...)”.*

Estos principios fueron recogidos en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, en el que se otorga al niño una protección por parte del Constituyente de 1991, veamos:

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

En desarrollo de estos postulados, el Código de la Infancia y Adolescencia, enuncia los siguientes principios y derechos:

Artículo 7. Protección integral. *Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Artículo 8. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. *Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.*

Artículo 14. La responsabilidad parental. *La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil, es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.*

En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.

Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

(...).

Artículo 18. Derecho a la Integridad Personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

(...).

Artículo 20. Derechos De Protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

1. el abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención (...)

3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas....

Artículo 22. Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.

Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.

Artículo 23. Custodia y cuidado personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.

Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

Artículo 27. Derecho a la salud. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. Ningún Hospital, Clínica, Centro de Salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención en salud

(...).

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de la presente ley se entenderá como salud integral la garantía de la prestación de todos los servicios, bienes y acciones, conducentes a la conservación o la recuperación de la salud de los niños, niñas y adolescentes.

PARÁGRAFO 2o. Para dar cumplimiento efectivo al derecho a la salud integral y mediante el principio de progresividad, el Estado creará el sistema de salud integral para la infancia y la adolescencia, el cual para el año fiscal 2008 incluirá a los niños, niñas y adolescentes vinculados, para el año 2009 incluirá a los niños, niñas y adolescentes pertenecientes al régimen subsidiado con subsidios parciales y para el año 2010 incluirá a los demás niños, niñas y adolescentes pertenecientes al régimen subsidiado. Así mismo para el año 2010 incorporará la prestación del servicio de salud integral a los niños, niñas y adolescentes pertenecientes al régimen contributivo de salud (...).

El artículo 103 del Código de Infancia y Adolescencia, en cuanto al seguimiento de las medidas de restablecimiento de derechos, establece:

(...) En los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, la autoridad administrativa deberá hacer seguimiento por un término que no exceda seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, término en el cual determinará si procede el cierre del proceso cuando el niño, niña o adolescente esté ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos; o la declaratoria de adoptabilidad cuando del seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos.

En los casos excepcionales que la autoridad administrativa considere que debe superarse el término de seguimiento, deberá prorrogarlo mediante resolución motivada por un término que no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término de seguimiento inicial. La prórroga deberá notificarse por Estado. (...).

A tenor de los artículos 50 y 51 de la ley 1098 de 2006, el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, que es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, es la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados. Para cumplir con este cometido, las autoridades tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad.

En tratándose de la amenaza o vulneración de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, en línea jurisprudencial la Corte Constitucional ha señalado varios parámetros que se deben tener en cuenta por parte de las autoridades responsables de restablecer los derechos, es así que en sentencia **T-679 de 2012**, expresó:

“En este sentido, la Corte ha fijado reglas constitucionales, legales y jurisprudenciales que pueden ser aplicadas para determinar en qué consiste el interés superior de cada niño, dependiendo de sus circunstancias particulares:⁸

(i) Garantía del desarrollo integral del menor. Se debe, como regla general, asegurar el desarrollo armónico, integral, normal y sano de los niños, desde los puntos de vista físico, psicológico, afectivo, intelectual y ético, así como la plena evolución de su personalidad. Corresponde a la familia, la sociedad y el Estado, brindar la protección y la asistencia necesarias para materializar el derecho de los niños a desarrollarse integralmente, teniendo en cuenta las condiciones, aptitudes y limitaciones propias de cada menor (...).

(ii) Garantía de las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor. Los derechos de los menores deben interpretarse de conformidad con las disposiciones

⁸ Sentencias T-510 de 2003 (MP. Manuel José Cepeda Espinosa) y T-572 de 2009 (MP. Humberto Antonio Sierra Porto).

de los tratados e instrumentos de derecho internacional público que vinculan a Colombia. (...).

(iii) Protección del menor frente a riesgos prohibidos. Se debe resguardar a los niños de todo tipo de abusos y arbitrariedades, y protegerlos frente a condiciones extremas que amenacen su desarrollo armónico, tales como el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la violencia física o moral, la explotación económica o laboral, y en general, el irrespeto por la dignidad humana en todas sus formas (...).

(iv) Equilibrio entre los derechos de los niños y los derechos de sus padres, sobre la base de que prevalecen los derechos del menor. Es necesario preservar un equilibrio entre los derechos del niño y los de los padres, pero cuando quiera que dicho equilibrio se altere, y se presente un conflicto que no pueda resolverse mediante la armonización en el caso concreto, la solución deberá ser la que mejor satisfaga el interés superior del menor. En este contexto, los derechos e intereses de los padres solo podrán ser antepuestos a los del niño cuando ello satisfaga el interés prevalente del menor. (...).

(v) Provisión de un ambiente familiar apto para el desarrollo del menor. El desarrollo integral y armónico del menor (art. 44 CP), exige una familia en la que los padres o acudientes cumplan con los deberes derivados de su posición, y le permitan desenvolverse adecuadamente en un ambiente de cariño, comprensión y protección. (...).

(vi) Necesidad de razones poderosas que justifiquen la intervención del Estado en las relaciones paterno/materno - filiales. El solo hecho de que el niño pueda estar en mejores condiciones económicas no justifica de por sí una intervención del Estado en la relación con sus padres; deben existir motivos adicionales poderosos, que hagan temer por su bienestar y desarrollo, y justifiquen las medidas de protección que tengan como efecto separarle de su familia biológica”.

De manera que la Corte Constitucional ha trazado una sólida línea jurisprudencial, que se reitera en la sentencia **T-019 de 2020**, mediante la cual se insiste en el derecho fundamental de los niños, niñas o adolescentes a tener una familia y la “adoptabilidad” como última *ratio* para su garantía:

“El artículo 44 de la Constitución dispone expresamente que, entre los derechos fundamentales de los que son especialmente titulares los niños, niñas o adolescentes se encuentra la posibilidad de “tener una familia y no ser separados de ella” en virtud de la cual a todo niño le asiste una especial prerrogativa a desarrollarse en un medio que propicie su crecimiento armónico e integral en un medio de amor y cariño⁹; con todo, debe aclararse que este especial derecho propende porque los menores no solo encuentren un garante de sus condiciones biológicas básicas, esto es, alguien que satisfaga sus necesidades de supervivencia y sostenimiento, sino que, además, debe ser concebido como una institución que busca hacer posible su desarrollo personal al interior de la sociedad y supone que, en las relaciones entre sus miembros, debe primar el afecto y un trato fraternal de cuidado.

Esta Corporación en sentencia C-997 de 2004 reconoció que el derecho a la familia de los menores de edad: “implica la integración real del menor en un medio propicio para su desarrollo, que presupone la presencia de estrechos vínculos de afecto y confianza y que exige relaciones equilibradas y armónicas entre los padres y el pedagógico comportamiento de éstos respecto de sus hijos”.

Así, es de destacar que cuando un niño, niña o adolescente carece de una familia que le garantice estos elementos mínimos, ya sea por desaparición, abandono o cualquier otra causa, surge una obligación en cabeza del Estado de no solo propiciar las condiciones para que éste pueda tener un desarrollo integral, sino que también le implica convertirse en garante de su cuidado y protección.

⁹ Ver Sentencia T-741 de 2017.

Ahora bien, en desarrollo del derecho anteriormente referido, el Estado cuenta con la carga de desplegar la totalidad de actuaciones que estén a su disposición para lograr que el núcleo familiar en que se desarrolla el niño, niña o adolescente pueda garantizar autónomamente su cuidado (para ello se desarrolla el procedimiento de restablecimiento de derechos referido en el acápite anterior), pero, con todo, en los eventos en los que ello no sea posible, el ordenamiento jurídico ha previsto que la institución de la adopción¹⁰ surge como excepción¹¹ y garantía¹² de los derechos de los menores a tener una familia.

Resulta pertinente poner de presente que la adopción, como mecanismo de restablecimiento de derechos, tiene una naturaleza extraordinaria y excepcional que supone un uso razonado de esta facultad, pues se trata de una medida sumamente drástica que implica la separación de un menor y su familia biológica; cuestión que no solo contraviene, en principio, el deber Estatal de promover y conservar la unidad familiar, sino que tiene la posibilidad de causar efectos sumamente nocivos sobre los derechos del menor en el caso de que sea indebidamente implementada.

En ese orden de ideas, el Estado tiene la carga de verificar que realmente no exista ninguna alternativa que permita la garantía de los derechos del menor al interior del núcleo familiar y, por ello, debe agotar todas las medidas que puedan resultar idóneas para permitir la adecuación del ambiente familiar, a unos estándares mínimos para el desarrollo de los menores. Así, la anterior tarea supone no solo que los padres del menor se encuentran imposibilitados de efectuar esta garantía, sino que, adicionalmente, el núcleo familiar extenso, compuesto por los abuelos, tíos y demás familiares biológicos del menor, no se encuentra en la capacidad o cuenta con la disposición de hacerlo.

En concordancia con lo anterior, se ha considerado que la declaratoria de adoptabilidad únicamente es viable cuando a pesar de los esfuerzos institucionales para lograr que los padres biológicos cumplan con sus deberes legales, resulta evidente que el menor se encuentra en una situación familiar de abandono (i) físico, (ii) emocional, o (iii) psicoafectivo¹³, al punto de que se considere que el medio familiar en que se desarrolla el menor pueda representarle un riesgo para su existencia digna.

Sobre el particular, esta Corporación, mediante Sentencia T-044 de 2014 recordó que no cualquier hecho o circunstancia que pueda haber ocurrido tiene la virtualidad de justificar la separación de un menor respecto de su núcleo familiar y, en ese sentido, debe materializarse una situación con tal nivel de trascendencia que amerite una intervención tan drástica por parte del Estado.

En ese sentido, se identificó que algunos ejemplos de situaciones dramáticas que justifican claramente la separación de un menor pueden ser: la existencia de (i) claros riesgos para la vida, la integridad o la salud del niño o la niña; (ii) abuso físico, sexual o psicológico en la familia, y (iii) circunstancias frente a las cuales el artículo 44 de la Carta ordena protección, es decir: abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos¹⁴.

Por el contrario, en aquella ocasión se determinó de igual manera que existen un conjunto de circunstancias que no pueden ser consideradas como suficientes para justificar una decisión

¹⁰ Contendida en el artículo 61 de la Ley 1098 de 2006: “La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza.”

¹¹ En cuanto eventualmente permite que, a través de la declaración en “adoptabilidad”, sean separados de su familia biológica.

¹² En razón a que se constituye en el mecanismo a través del cual es posible que encuentre otra unidad social en la que pueda encontrar satisfechos estos mínimos de cariño y cuidado.

¹³ Tal y como puede observarse en el Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuación para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados del ICBF (aprobado mediante Resolución No. 1526 del 23 de febrero de 2016).

¹⁴ Ver Sentencia T-044 de 2014.

de adoptabilidad, como se da en el evento en el que: (i) la familia biológica es pobre; (ii) los miembros de la familia biológica no cuentan con educación básica; (iii) los integrantes de la familia biológica ha mentido ante las autoridades con el fin de recuperar al menor; o (iv) los padres o familiares tiene mal carácter (siempre que no haya incurrido en abuso o en alguna de las circunstancias constitutivas de violencia intrafamiliar).

En consecuencia, la adopción se constituye en una medida de protección de derechos de carácter excepcional en virtud del cual el Estado, únicamente en los eventos en los que se constata la imposibilidad de que los menores permanezcan en su núcleo familiar biológico (cuestión que incluye la posibilidad de acudir a la familia extensa), puede tomar la decisión de separarlos de éste y garantizar que puedan conformar una familia diferente que les permita hacer efectivo ejercicio de sus derechos”.

3. Caso Concreto:

Al tenor de lo establecido en los artículos 100, 103 y 119 numeral 4° del Código de la Infancia y Adolescencia, modificados por la Ley 1818 de 2018, este Despacho tiene la competencia para conocer del presente proceso de Restablecimiento de Derechos a favor del menor KEVIN STIVEN MACHADO RÍOS nacido el 21 marzo de 2012, hijo de JOSÉ RICAUTE MACHADO MARIN y MARÍA ANGÉLICA RIOS VALENCIA, domiciliados en el Municipio de Risaralda, Caldas.

El presente proceso administrativo de restablecimiento de derechos, se inició a partir de una solicitud formulada por la señora María Angélica Ríos Valencia, quien en su condición de madre de los niños JAIDER ESTEBAN y KEVIN STIVEN MACHADO RÍOS, acudió ante la Comisaría de Familia de Risaralda, Caldas, porque *“lo que hacía JAIDER lo estaba haciendo KEVIN. Ya JAIDER estaba robando en los supermercados, me mostraban también videos, eran muchas cosas las que a mí me mostraban del niño”* y era mejor ver a sus *“hijos internados que no al verlos de hoy a la mañana vueltos unos gamines, porque ya JAIDER estaba cogiendo el vicio del cigarrillo”*.

Esta situación, la llevo a ser objeto de cualquier tipo de señalamientos, sumando de esta forma otro evento más, a la ya larga lista de vulneraciones que tuvo que vivir esta madre desde su adolescencia.

Perspectiva de género en las decisiones judiciales: La Sala Civil Familia de la Corte Suprema de Justicia a través de la sentencia STC2287 de febrero 21 de 2018, dispuso que el *“funcionario judicial tiene el deber funcional de aplicar el «derecho a la igualdad» dentro de las decisiones judiciales en virtud de los convenios internacionales ratificados por Colombia que así lo imponen y del artículo 13 de la Carta Política que se encarga de establecerlos como norma nacional fundamental e introducir la perspectiva de género en las decisiones judiciales a efecto de disminuir la violencia frente a grupos desprotegidos y débiles como ocurre con la mujer, implica aplicar el «derecho a la igualdad» y romper los patrones socioculturales de carácter machista en el ejercicio de los roles hombre-mujer que por sí, en principio, son roles de desigualdad.*

Juzgar con «perspectiva de género» es recibir la causa y analizar si en ella se vislumbran situaciones de discriminación entre los sujetos del proceso o asimetrías que obliguen a dilucidar la prueba y valorarla de forma diferente a efectos de romper esa desigualdad, aprendiendo a manejar las categorías sospechosas al momento de repartir el concepto de carga probatoria, como sería cuando se está frente a mujeres, ancianos, niño, grupos LGBTI, grupos étnicos, afrocolombianos, discapacitados, inmigrantes, o cualquier otro; es tener conciencia de que ante situación diferencial por la especial posición de debilidad manifiesta, el estándar probatorio no debe ser igual, ameritando en muchos casos el ejercicio de la facultad-deber del juez para aplicar la ordenación de prueba de manera oficiosa.

Es necesario aplicar justicia no con rostro de mujer ni con rostro de hombre, sino con rostro humano.

Para el ejercicio de un buen manejo probatorio en casos donde es necesario el «enfoque diferencial» es importante mirar si existe algún tipo de estereotipo de género o de prejuicio que puedan afectar o incidir en la toma de la decisión final, recordando que «prejuicio o estereotipo» es una simple creencia que atribuye características a un grupo; que no son hechos probados en el litigio para tenerlo como elemento esencial o básico dentro del análisis de la situación fáctica a determinar.

Discriminación de género, entonces, es acceso desigual a la administración de justicia originada por factores económicos, sociales, culturales, geográficos, psicológicos y religiosos, y la Carta Política exige el acceso eficiente e igualitario a la administración de justicia; por tanto, si hay discriminación se crea una odiosa exclusión que menoscaba y en ocasiones anula el conocimiento, ejercicio y goce de los derechos del sujeto vulnerado y afectado, lo que origina en muchas ocasiones revictimización por parte del propio funcionario jurisdiccional.

Es muy común encontrar problemas de asimetría y de desigualdad de género en las sentencias judiciales; empero, no se puede olvidar que una sociedad democrática exige impartidores de justicia comprometidos con el derecho a la igualdad y, por tanto, demanda investigaciones, acusaciones, defensas y sentencias apegadas no solo a la Constitución sino a los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales aceptados por Colombia que los consagran”.

Asimismo, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer "CONVENCION DE BELEM DO PARA", los Estados miembros convinieron:

Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2 Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

Artículo 3 Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4 Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a. el derecho a que se respete su vida; b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales; d. el derecho a no ser sometida a torturas; e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; h. el derecho a libertad de asociación; i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley. y j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

En síntesis, este funcionario en la decisión a adoptar no puede desligarse de la perspectiva de género a efectos de lograr la equidad en relación con grupos que han sido históricamente discriminados como ocurre con la mujer, y que en el asunto que ocupa nuestra atención tiene un rostro concreto, el de la señora MARÍA ANGÉLICA RIOS VALENCIA.

En el presente asunto surge de las pruebas compiladas una verdad incontestable: De conformidad con el concepto emitido por la Trabajadora Social del ICBF, doctora Lina María Henao Cardona, se han evidenciado las circunstancias que han dado lugar a la vulneración de los derechos de esta mujer y madre desde temprana edad, entre ellas las siguientes:

- El presunto acoso sexual del cual fue víctima por parte del padrastro así como la violencia familiar que vivenció cuando el padrastro maltrataba a la mamá.
- El embarazo a temprana edad donde María Angélica asume la maternidad desde los 14 años, sumado a ello encuentra un ambiente de violencia y agresiones por parte del padre de Kevin.
- El iniciarse en el mundo de la prostitución donde tiene contacto con las sustancias psicoactivas como el alcohol y las drogas.
- La inestabilidad en las relaciones de pareja,

Aunado a ello, la valoración psicológica que le fue practicada a la señora RIOS VALENCIA, en donde se observan unos resultados del proceso de evaluación en las áreas cognitiva / adaptativa y emocional – afectiva, así:

- *Es una persona que no termino sus estudios porque según se evidencia para ella no era sencillo el estudio.*
- *Se identifica que la joven en su adolescencia presento dificultades en su comportamiento que la exponen a un embarazo temprano y a una convivencia con un adulto que deseaba que ella se portara como una madre y esposa. Esta situación genera dificultades “ya que el grado de madurez de María Angélica no era suficiente para tomar decisiones o para realizar el manejo de una relación de pareja más aun cuando se presentó convivencia”.*
- *Inestabilidad emocional, con muchas dificultades para establecerse sentimentalmente, se observa en ella cambios importantes continuos en su aspecto emocional.*
- *Persona conflictiva con dificultades para hacer manejo de las situaciones que se presentan, se le dificulta mucho dialogar y solucionar los problemas de manera asertiva.*
- *El silencio que ella maneja es lo que también ha generado dificultades para poder estar con sus hijos, pues se encuentra que ella no hacía los mayores movimientos o gestiones para poder estar a su lado, poder visitarlos.*
- *Si el padre de sus hijos le decía usted no puede volver, usted no los puede buscar se quedaba con esta información, es lo que ocurre en cada una de las situaciones que la han rodeado*

Por lo expuesto, vemos que la realidad de la señora MARÍA ANGELICA, desde su adolescencia no fue fácil, debido a que se trata de una persona sin reconocimiento paterno, a quien se le dificultó terminar sus estudios de primaria, que fue testigo de la forma como su padrastro agredía a su progenitora, de como éste la acosaba sexualmente, situación que fue desconocida por su consanguínea.

De conformidad, con el Observatorio de la Violencia de Género, que se ubica a través del enlace (<https://observatoriovioencia.org>), las víctimas de agresiones sexuales se enfrentan con frecuencia a no ser creídas, siendo este uno de los principales motivos por el que no se atreven a denunciar. La victimización secundaria consiste precisamente en la inadecuada atención que recibe la víctima por parte de las instituciones. En víctimas de agresiones sexuales es frecuente su continuo cuestionamiento, ya que cuando se denuncian estos actos, es muy difícil, por las características del delito, aportar pruebas que no sean la propia declaración. Las personas en contacto con las víctimas deben tener formación especializada y tienen a su disposición manuales de buenas prácticas para evitar la revictimización. La

veracidad de un testimonio solo la puede determinar un profesional especializado dentro de un contexto judicial¹⁵.

Esta circunstancia puso en situación de debilidad a la víctima y por ello, los conceptos de la trabajadora social y psicóloga del ICBF que realizaron la valoración a la señora MARÍA ANGÉLICA RÍOS VALENCIA, denotan que esta mujer no tuvo una persona que le marcara el camino a seguir, indicando que si ni siquiera en su progenitora podía confiar, ya que cuando lo hizo no le creyó, llevando a esta mujer al abismo de un embarazo a temprana edad y con ello la exposición a la violencia y agresiones por parte del padre de KEVIN, el iniciarse en la prostitución, la inestabilidad en las relaciones de pareja para establecerse sentimentalmente.

La violencia intrafamiliar de su padrastro hacia su madre biológica, la tuvo que vivir en carne propia, al punto que su crianza fue asumida por su abuela y su tío, y su adolescencia que debía estar marcada por la alegría, jovialidad y su deseo de cumplir los sueños que se hubiera formado en su mente, se veía truncada a merced de dos embarazos, el primero a los 14 y el segundo a los 16 años, siendo sometida a situaciones de maltrato generados por el consumo de licor del señor JOSÉ RICAUTE, y que éste desapareciera todo un fin de semana, careciendo de lo básico para suplir sus necesidades y las de sus hijos, como es el alimento diario, lo que nos sitúa frente al maltrato psicológico y económico del que fue víctima por parte del padre de sus hijos, quien utilizó la dependencia económica de su compañera para someterla en una relación marcada por el maltrato y el desamparo.

Según narró en su declaración, MARÍA ANGÉLICA cuando tomó la decisión de separarse quiso llevarse a sus hijos, pero esto fue impedido por el padre de los niños bajo amenazas y mediante la utilización de armas blancas, tal como se expuso en el informe de visita socio familiar. De donde se desprende que a sus escasos 17 años no decidió dejar a sus hijos, fue más bien una imposición de su compañero, ante la cual no tuvo la fortaleza para revelarse, quizás porque estaba sometida a sus decisiones desde los 13 años, reacción que lejos de indicar desinterés en sus hijos, da muestra de la falta de autonomía para dicho momento.

No obstante, tuvo claro esta mujer que no quería seguir sometida al maltrato que le propinaba su compañero, y como única forma para ganarse su sustento optó por dedicarse a la prostitución, lo que la llevó por el camino de las drogas y el alcohol, siendo esto el comienzo de una serie de vivencias que terminarían de marcar su existencia hasta el día de hoy.

Aunque la señora MARÍA ANGÉLICA nunca ha acudido a las autoridades para reclamar la custodia de sus hijos, no podemos perder de vista que de acuerdo al interrogatorio de parte que practicó este despacho, fue posible conocer que quien los entregó a la Comisaría de Familia de Risaralda, Caldas, fue ella -Ya a sus 20 años de edad- buscando que sus menores hijos fueran llevados a un hogar sustituto, para que fueran protegidos por el Estado, esta decisión fue valiente porque permitió que sus hijos recibieran una atención privilegiada a través del ICBF, que condujo a descubrir los trastornos que padecen los niños Machado Ríos y que mientras estuvieron bajo el cuidado paterno no fueron diagnosticados ni tratados.

Qué difícil para esta mujer tener que entregar sus hijos al Estado, esta situación en algún momento de la historia tendrá que ser entendida por estos hijos, pero esta mamá en medio de su desespero por ver a sus hijos de 6 y 4 años cogiendo las colillas de cigarrillo para terminar de fumarlas o las situaciones en que éstos eran sorprendidos, como hurtando elementos en algunos establecimientos de comercio del municipio, la llevaron a descubrir el abandono en que éstos se encontraban y poner al descubierto la poca atención que recibían por parte del

¹⁵ <https://observatorioviolencia.org/creedme-la-importancia-de-creer-a-las-victimas-de-violencia-sexual/>

padre, y como media extrema prefirió ponerlos en manos de la Comisaría de Familia para ser llevados a un hogar sustituto, tal como se expuso con antelación.

También es importante decir, que el señor JOSÉ RICAUTE en la valoración psicológica expuso que la convivencia con la entonces adolescente fue dura porque ella no tenía la experiencia para ser ama de casa y cuidar los hijos, debiendo preguntar: ¿Qué mujer está preparada para asumir ese rol a la edad de 14 años? Cuando su vida debe estar centrada en otro tipo de aspiraciones, siendo oportuno conocer cuál es la edad para que una mujer tenga hijos, máxime cuando el señor Machado Marín esperaba que esta adolescente se dedicara a estos menesteres.

Para conocer la mejor edad para tener hijos, se acudirá a una noticia que fue publicada en [bbc.com](https://www.bbc.com/mundo/noticias-40740553) el 29 de julio de 2017, a través del enlace <https://www.bbc.com/mundo/noticias-40740553>, en donde le preguntaron a cinco (5) expertos en distintas materias ¿Cuál es la mejor edad para empezar una familia?, veamos:

“1. Una perspectiva biológica: Sarah Matthews, consultora de ginecología en el Hospital Portland de Londres y experta en fertilidad: "Desde una perspectiva biológica, según todas las investigaciones la mejor edad para tener el menor riesgo de complicaciones en el embarazo y en el postparto es entre los 25 y los 29,9 años".

2. Una perspectiva social: Melinda Mills, experta en sociología de la Universidad de Oxford, de Reino Unido “Así que yo diría que la mejor edad serían los 30 años o un poquito más”.

3. Una perspectiva de género: Sophia Walker, líder del Partido de la Igualdad de las Mujeres de Reino Unido "Creo que nunca hay un buen momento para tener hijos porque como sociedad no valoramos el cuidado de otras personas ni a las personas que se hacen cargo de los otros. No lo valoramos ni a los 20, ni a los 30 ni a los 40 años".

4. Una perspectiva demográfica: Heather Joshi, experta en demografía económica y para el desarrollo de la Universidad de Londres "No creo que haya muchas mujeres de menos de 20 años que estén tan listas como las de 30. Pero las mujeres en la treintena se enfrentan a otra cuestión biológica, que es que concebir se vuelve más difícil a medida que lo pospones".

5. Una perspectiva de planificación familiar: Adam Balen, experto en medicina reproductiva de Leeds y director de la Sociedad Británica de Fertilidad. En cuanto a la pregunta esencial que mucha gente se hace sobre cual es la mejor edad para empezar a intentar formar una familia, lo interesante es que normalmente la gente no dice para tener un solo hijo, sino para hacer una familia.

En el último año se han publicado estadísticas interesantes sobre este tema: un estudio holandés concluyó que si una mujer quiere tener un 90% de posibilidades de tener una familia de tres hijos, tiene que empezar a intentarlo a los 23 años de edad.

Si quiere dos hijos, debería empezar alrededor de los 27, pero si sólo quiere uno, puede empezar a intentarlo a los 32”.

Por eso, el artículo publicado en [bbc.com](https://www.bbc.com), refuerza lo planteado por el Comité Técnico Consultivo de Restablecimiento de Derechos del ICBF de fecha 21 de febrero de 2021, que recomienda que la señora MARÍA ANGÉLICA “continúe con el cuidado y custodia de KEVIN STIVEN MACHADO RÍOS, al encontrar la construcción de una vinculación afectiva importante, donde puede demostrar sus capacidades y habilidades desempeñando un rol materno responsable, en el cual no se sienta evaluada y presionada por el padre de su hijo...”.

Significa lo anterior, que la señora MARÍA ANGÉLICA, siempre ha percibido como obstáculo el miedo, que le produce el señor “JOSE RICAUTE”, quien en varias ocasiones le ha dicho que “él prefiere verme a mí bajo tierra pero que él a los niños no me los deja tener”, esta situación entonces deberá ser corregida por el progenitor de los niños JAIDER y KEVIN,

evitando cualquier tipo de impropiedad en contra de la señora RÍOS VALENCIA, quien además deberá propender por el cuidado físico de ella, sus hijas e hijos, en consecuencia, se ordenará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que de los diferentes seguimientos que realice y llegue a observar la comisión de cualquier tipo de delito o contravención, ponerla en conocimiento de manera inmediata ante la autoridad correspondiente.

Cuidado y custodia del niño Kevin Stiven Machado Ríos:

Teniendo en cuenta que la decisión del 17 de julio de 2020, quedó sin efecto, entrar a decretar una medida de restablecimiento en hogar sustituto para KEVIN STIVEN MACHADO RÍOS, sería más gravoso para él, por lo que se dispondrá confirmar la medida de reintegro en medio familiar, tal como lo establece el artículo 56 de la Ley 1098 de 2006, correspondiendo a este Despacho determinar si dicho reintegro debe darse en la residencia del padre o de la madre, en el entendido que la decisión a adoptar debe ser aquella que garantice en mejor medida los derechos del menor.

Al respecto tenemos que todo el caudal probatorio recaudado dentro del trámite y al que se hizo referencia con antelación en esta providencia, nos muestra un padre que ha tenido la custodia del niño la mayor parte de su vida, sin que la haya ejercido de manera directa, ya que siempre lo ha hecho a través de terceras personas, como su mamá o su compañera permanente, lo que denota desinterés en asumir su rol paterno, lo que desembocó en los comportamientos adoptados por los hermanos MACHADO RÍOS y que dieron lugar a que MARÍA ANGÉLICA busque el acompañamiento del Estado, incluso renunciando a tenerlos cerca.

Por otro lado, la madre no ha ejercido su rol de madre frente a sus hijos JAIDER Y KEVIN, desde los 3 años en el caso del primero y 14 meses en el caso del segundo, un análisis simplista del asunto se podría concluir que nos encontramos frente a una “mala madre” tal como lo dijo el señor JOSÉ RICAUTE, pero la situación personal de la señora MARÍA ANGÉLICA que ya analizamos, marcó su imposibilidad para asumir el rol de madre en el momento en que sus hijos la necesitaban, ya que no estaba preparada por la inmadurez psicológica y emocional que presentaba a sus 14 años, incluso, a los 17 años que decide terminar la convivencia con el padre. Sin embargo, tal como lo dijo la Defensora de Familia en su concepto, esta madre asumió un papel valiente al buscar ayuda para sus hijos, y en la actualidad cuenta ya con 25 años, y se muestra como una mujer ya madura, y con el deseo de estabilizarse y brindar a sus hijos e hijas el entorno adecuado.

Asimismo, encuentra el Despacho que la declaración rendida por la señora MARÍA ANGÉLICA da cuenta del dolor que representa para ella el hecho de no ser tenida en cuenta para asumir la crianza de sus hijos, que se le haya otorgado al padre a pesar de su pasividad, del hecho de no esforzarse por establecer pautas de crianza en sus hijos, encuentra el Juzgado que el hecho de devolver los niños a la residencia del padre es volver al inicio del proceso de restablecimiento de derechos, porque no podemos olvidar que estando bajo su cuidado empezaron con sus comportamientos desadaptados como hurtar o fumar colillas de cigarrillos a la corta edad de 4 y 6 años.

La perspectiva de género que debemos aplicar para resolver el asunto, nos obliga a centrarnos en la figura de MARÍA ANGÉLICA como la madre adolescente a quien no se le ha permitido generar vínculos afectivos fuertes con sus hijos, ya que la relación basada en la violencia física y económica que estableció con el señor JOSÉ RICAUTE terminó por marginarla de la vida de éstos, ya que el miedo que de manera sincera expresó sentir hacia el padre de sus hijos dio lugar a que haya optado por abandonarlos, con el fin de garantizar su integridad física y la de los menores, ya que según expresó siempre estuvo amenazada por el padre.

De gran importancia resulta el concepto emitido por el Comité Técnico Consultivo de Restablecimiento de Derechos del ICBF de fecha 21 de febrero de 2021, que inicialmente fue tibio ya que solo se limitaron a describir el entorno de cada uno de los padres, no obstante lo anterior, ante requerimiento que realizó el Juzgado asumieron una posición concluyente de acuerdo a su experticia profesional, indicando que la mejor medida posible para garantizar el bienestar del niño era “importante permitir que la señora María Angélica continúe con el cuidado y custodia de Kevin Stiven Machado Ríos, toda vez que se ha encontrado la construcción de una vinculación afectiva importante, donde puede demostrar sus capacidades y habilidades, desempeñando un rol materno responsable”, en este punto resulta relevante la afirmación hecha por el Procurador y que el despacho comparte en el sentido de indicar que no existen familias perfectas.

En consecuencia, la medida de reintegro familiar en favor de KEVIN STIVEN se adoptará en el hogar de su progenitora, señora MARÍA ANGÉLICA RÍOS VALENCIA, a quien se le otorgará la custodia y el cuidado personal, para lo cual se comisionará al Comisario de Familia de Risaralda, Caldas, para que mediante acta entregue este menor a la señora Ríos Valencia, a partir del 17 de marzo de 2021, diligencia en la que el señor JOSÉ RICAUTE MACHADO MARÍN deberá prestar total colaboración, de tal manera que la transición para el niño no sea traumática.

La señora MARÍA ANGÉLICA RÍOS VALENCIA, deberá asumir de manera activa su rol de madre y cuidadora del menor, asistiendo de manera puntual a las citas médicas que requiera el menor, suministrándole los medicamentos que le sean formulados, asesorándose a través de la personería municipal para obtener la asistencia en salud que requiera el menor, garantizando la escolarización del niño, asistiendo a las terapias programadas por el ICBF en su labor de acompañamiento y asegurando condiciones de vida estables al menor para que pueda superar la condición médica que le ha sido diagnosticada. Igualmente, deberá tratar con respeto al señor JOSÉ RICAUTE y a su compañera.

El señor JOSÉ RICAUTE MACHADO MARÍN deberá participar en el proceso de su hijo, compartiendo con él tiempo de calidad, evitando el uso del celular y/o delegar el cuidado en terceras personas, apoyando la labor de la madre en relación con la imposición de reglas de conducta, pautas de crianza, según las directrices impartidas por el equipo interdisciplinario adscrito al ICBF, aportando la cuota alimentaria fijada con el fin de contribuir con la manutención de su hijo. Asimismo, deberá propender por el respeto hacía la señora MARÍA ANGÉLICA, sus hijas menores y su actual compañero.

Las visitas o compartir de JOSÉ RICAUTE con el niño KEVIN STIVEN, se realizarán previo acuerdo entre el progenitor y la señora MARÍA ANGÉLICA RÍOS VALENCIA, por lo menos un fin de semana cada 15 días.

Debe quedar claro que resulta inadmisibles que la señora MARÍA ANGÉLICA o el señor JOSÉ RICAUTE utilicen a su menor hijo KEVIN STIVEN para enfrentarse y perpetuar las disputas que han tenido desde su convivencia y posterior separación. Deberán, por el bien de sus hijos, privilegiar en todo momento el buen trato y el diálogo asertivo.

Por su parte, el I.C.B.F. intensificará las intervenciones psicosociales y dentro de los 3 meses siguientes, evaluará nuevamente la ubicación del niño en hogar sustituto, en caso de incumplirse los presupuestos fijados mediante esta sentencia, haciendo un **seguimiento de 6 meses a la familia de la que se haya apartado del hogar el niño y que éste siga a la vez con intervención psicológica.**

Derecho a la salud del niño Kevin Stiven Machado Ríos:

Antes de ser entregado el menor KEVIN STIVEN, el señor JOSÉ RICAUTE MACHADO MARÍN, acompañará al niño a la cita que tiene con el psiquiatra el próximo 16 de marzo de 2021, en la ciudad de Manizales.

Después de ser entregado el niño KEVIN, a la señora MARÍA ANGÉLICA, esta se encargará de llevar a cada una de las citas que requiera este menor, para lo cual el Comisario de Familia de Risaralda, coordinará la entrega de las fórmulas médicas, las historias clínicas, las citas médicas que tiene pendientes por realizar este infante. Deberá también indicar de acuerdo a las indicaciones del progenitor, para cuándo sería la cita que tiene programada con el ortopedista.

Se insta a los padres a seguir el tratamiento médico que le sea formulado al niño de manera estricta, sin que sea posible que ellos decidan modificar lo ordenado por los médicos tratantes, principalmente por el diagnóstico que padece el menor, el cual se ve agravado ante la suspensión o intermitencia del tratamiento, toda vez que el 8 de julio de 2020, el médico Psiquiatra que atendió a KEVIN antes de ser entregado al señor JOSÉ RICAUTE, dio cuenta que si el niño sigue presentando crisis emocionales *“se debe activar de manera urgente al área de salud de parte de psiquiatría y mirar la posibilidad de un traslado a CEDER para cambio de modalidad”*.

Aunado a lo expuesto, se debe observar el informe de un equipo interdisciplinario de fecha 9 de julio de 2020, en el que el Psicólogo del I.C.B.F, doctor Juan Sebastián Santa, advierte que *“Lo preocupante es las conductas y si se solicita **un cambio de medida a hogar sustituto con discapacidad** la verdad como enlace refiere que no hay cupos y están muy demorados ya que estos cupos no son repartidos por centros zonales sino por la regional hay cupos prestados (...) entonces es preocupante el manejo que se le va a dar ya que **en este momento está controlado sabemos que desde el desarrollo humano si hay una patología de base se va incrementando la conducta porque es obvio que el ser humano debe empezar a manifestar y expresar los rasgos de dicha patología y es preocupante el manejo que se le al niño con relación a su rasgo patológico, pero no quiere decir que no puede vivir en sociedad y en comunidad ya que muchas personas tenemos situaciones o rasgos patológicos y podemos convivir normalmente de acuerdo a un buen tratamiento y un buen acompañamiento**”*.

Lo anterior, es clara muestra que el equipo interdisciplinar del I.C.B.F. deberá continuar reforzando ese acompañamiento, porque es claro que la patología del KEVIN STIVEN para el mes de julio de 2020 estaba controlada, pero ahora con la intermitencia del medicamento se desconoce la evolución de la patología del niño y ante ello los padres deben estar atentos y reiterar que no se podrá alterar la medicación dispuesta por el médico psiquiatra.

En consecuencia, no será atendida la solicitud que hizo el ICBF a través de la Defensora de Familia, relacionada con vincular a los progenitores y a los niños a un acompañamiento psicológico a través de la EPS para que les hagan un seguimiento clínico psicológico, en consideración a que estas personas residen por fuera de la capital del departamento de Caldas y es posible que sean desorientadas en la EPS, sin embargo, por la urgencia advertida a lo largo de este trámite, se proferirá una orden de vinculación a una medida de intervención de apoyo para los progenitores, para que a través del ICBF asuman un rol activo frente a la crianza de sus hijos, de mutuo respeto, concertación en las decisiones y apropiación de pautas y estrategias en el comportamiento de sus hijos, patrones de crianza adecuados, para lo cual se solicitará que un profesional de esta institución efectúe la vigilancia al cumplimiento de la medida y evalúe su efectividad durante los seis (6) meses siguientes, para que se continúe o se modifiquen los parámetros de intervención terapéutica planificados por el (la) trabajadora social y psicólogo o se cambie la medida de restablecimiento de derechos.

Se oficiará a la Personería Municipal del Municipio de Risaralda Caldas, para que acompañe y asesore a la señora MARÍA ANGÉLICA RIOS VALENCIA en la obtención del tratamiento en salud que requiere el menor, en consideración a que el niño KEVIN STIVEN,

no cuenta con las atenciones al día y sería importante en determinado caso activar la atención a través de los medios constitucionales.

Cuota alimentaria:

Se fijará como cuota alimentaria a favor del menor KEVIN STIVEN MACHADO RIOS a cargo del progenitor JOSÉ RICAUTE MACHADO MARÍN, conforme con el informe de valoración socio familiar de fecha 8 de febrero de 2021 y realizado al citado señor, este obtiene \$1.000.000 de pesos mensual como jornalero. Por tanto, la cuota alimentaria corresponderá al 10% de dicho salario, los que deberán ser entregados en dinero o en especie dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

Amonestación:

Se amonestará a los señores MARIA ANGELICA RIOS VALENCIA y JOSÉ RICAUTE MACHADO MARIN, para que se abstengan de incurrir en conductas que lesionen o pongan en riesgo derechos fundamentales de sus hijos y para que participen activamente en la medida de apoyo terapéutico que se ordena en el presente trámite, y cuya aplicación corresponderá a la autoridad administrativa.

Responsabilidad de las autoridades administrativas:

En el presente trámite se hará un llamado de atención a las autoridades administrativas para que ejerzan un mayor control, en especial, con estos casos tan particulares como el de los hermanos Machado Ríos, en donde es evidente que en todo momento buscaron desprenderse de su competencia, desconociendo que el acceso a la justicia está marcado en gran medida por la oportunidad en la adopción de las decisiones.

En la audiencia del 24 de febrero de 2021, se dieron a conocer las bondades del programa de intervención de apoyo del I.C.B.F., no obstante, este proceso fue conocido por la Comisaría de Familia de Risaralda, como por el Centro Zonal Occidente del ICBF Riosucio, los cuales tenían como deber, aparte de la modalidad en la que se vincularía al niño, niña o adolescente, de manera concomitante se omitió ligar a los progenitores, para que recibieran el apoyo psicológico especializado, para que se brindaran las herramientas necesarias y así empezar a trabajar en cada una de las situaciones que representan vulnerabilidad.

Por otra parte, se hace un llamado de atención a la Comisaría de Familia de Risaralda, porque debemos recordar que la mamá de los niños buscó ayuda en ese estamento pero inicialmente hicieron oídos sordos, solo por un servidor de la Policía Nacional, de quien no se especificó el nombre, conocedor de la situación de los niños, en cierta oportunidad abordó a la progenitora de éstos, para preguntarle qué iban a hacer con los niños, debido a que estaban incurriendo en conductas que estaban alterando la convivencia en la cabecera del municipio, a lo que la señora MARÍA ANGÉLICA contestó haberse acercado a la Comisaría para informar lo que estaban haciendo sus hijos, situación que fue desconocida por la autoridad.

Por esta situación, el representante de la Policía le insistió a la madre de los niños que él la acompañaría hasta las instalaciones de la Comisaría de Familia para hablar caso y que si no eran atendidos se comprometía a denunciar este caso ante la autoridad que fuera.

De esta forma, fue que se inició la intervención del Estado a través de un hogar sustituto para los hermanos Machado Ríos, hechos que no serán puestos en conocimiento de la autoridad porque este Despacho el 13 de marzo de 2019, cuando avocó conocimiento del proceso administrativo, también informó lo propio al Procurador Regional.

Así las cosas, se ordena a las autoridades revisar los procedimientos establecidos para el restablecimiento de derechos, que conduzcan a determinar la existencia de programas para los niños, niñas y adolescentes, para que la atención no esté dirigida solo hacia estos sino también hacia los progenitores, para lograr de esta forma la integralidad.

Acompañamiento de la Personería Municipal de Risaralda, Caldas:

Se oficiará a la Personería del Municipio para que ilustre y acompañe al grupo familiar, con la finalidad de garantizar el derecho a la salud del menor KEVIN STIVEN MACHADO RÍOS, específicamente por sus padecimientos relacionados con la salud mental, orientando a la madre para que busque y obtenga el acceso a los servicios de salud requeridos por su menor hijo.

VI. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE RISARALDA, CALDAS**, Administrando Justicia en nombre de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en situación de vulneración de derechos del niño **KEVIN STIVEN MACHADO RÍOS** identificado con NUIP **1.060.010.818** de la Notaría de Risaralda, Caldas, nacido el 21 de marzo de 2012, en Chinchiná, Caldas, hijo de **JOSÉ RICAUTE MACHADO MARÍN** y **MARÍA ANGÉLICA RÍOS VALENCIA**, de conformidad lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONFIRMAR LA MEDIDA de reintegro en medio familiar, pero esta vez en el de su progenitora, señora **MARÍA ANGÉLICA RÍOS VALENCIA**, por las consideraciones expuestas.

TERCERO: COMISIONAR al Comisario de Familia de Risaralda, Caldas, para que mediante acta entregue el menor **KEVIN ESTIVEN MACHADO RÍOS**, a la señora **MARÍA ANGÉLICA RÍOS VALENCIA**, a quien se le otorgó la custodia y el cuidado personal, a partir del 17 de marzo de 2021, es decir, un día después que el señor **JOSÉ RICAUTE MACHADO MARÍN**, asista con el niño al médico psiquiatra.

Parágrafo: El Comisario de Familia de Risaralda, también coordinará la entrega de las fórmulas médicas, las historias clínicas, y toda la información relacionada con las citas médicas que tiene pendientes por materializar este infante. Deberá también indicar de acuerdo a las indicaciones del progenitor, para cuándo sería la cita que tiene programada con el ortopedista, es decir, todo lo relacionado con las atenciones del niño.

CUARTO: ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.) que de conformidad con los diferentes seguimientos que realice a los señores **JOSÉ RICAUTE MACHADO MARÍN** y **MARÍA ANGÉLICA RÍOS VALENCIA**, si observa la comisión de cualquier tipo de delito o contravención, que afecta la convivencia armónica, ponerla en conocimiento de manera inmediata ante la autoridad correspondiente.

QUINTO: INSTAR a la señora **MARÍA ANGÉLICA RÍOS VALENCIA**, para que asista de manera puntual a las citas médicas que requiera el menor, suministrándole los medicamentos que le sean formulados, asesorándose a través de la personería municipal para obtener la asistencia en salud que requiera el menor, garantizando la escolarización del niño, asistiendo a las terapias programadas por el ICBF en su labor de acompañamiento y asegurando condiciones de vida estables al menor para que pueda superar la condición

médica que le ha sido diagnosticada. Igualmente, deberá tratar con respeto al señor JOSÉ RICAUTE y su compañera, sin que sea admisible que utilice al niño KEVIN STIVEN para enfrentarse con su padre. Privilegiando en todo momento el buen trato y el diálogo asertivo.

SEXO: FIJAR visitas al señor JOSÉ RICAUTE con el niño KEVIN STIVEN, las cuales se realizarán previo acuerdo entre el progenitor y la señora MARÍA ANGÉLICA RÍOS VALENCIA, por lo menos un fin de semana cada 15 días.

SÉPTIMO: ORDENAR la **MEDIDA DE INTERVENCIÓN DE APOYO por seis (6) meses** a los señores JOSÉ RICAUTE MACHADO y a la señora MARÍA ANGÉLICA RÍOS VALENCIA, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para lo cual deberá designar un profesional de esta institución para que efectúe la vigilancia al cumplimiento de la medida y evalúe su efectividad durante el tiempo dispuesto.

Parágrafo: el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar intensificará las intervenciones psicosociales y dentro de los 3 meses siguientes, evaluará nuevamente la ubicación del niño en hogar sustituto, en caso de incumplirse los presupuestos fijados mediante esta sentencia.

OCTAVO: AMONESTAR a los señores MARÍA ANGÉLICA RÍOS VALENCIA y JOSÉ RICAUTE MACHADO MARIN, para que se abstengan de incurrir en conductas que lesionen o pongan en riesgo derechos fundamentales de sus hijos y para que participen activamente en la medida de apoyo terapéutico que se ordena en la presente providencia, y cuya aplicación corresponderá a la autoridad administrativa.

NOVENO: FIJAR CUOTA ALIMENTARIA en favor del menor KEVIN STIVEN MACHADO RIOS a cargo del progenitor JOSÉ RICAUTE MACHADO MARÍN, conforme con el informe de valoración socio familiar de fecha 8 de febrero de 2021 y realizado al citado señor, este obtiene \$1.000.000 de pesos mensual como jornalero. Por tanto, la cuota alimentaria corresponderá al 10% de dicho salario, los que deberán ser entregados en dinero o en especie dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

DÉCIMO: INSTAR a las autoridades administrativas para que ejerzan un mayor control, en especial, con estos casos tan particulares como el de los hermanos Machado Ríos, en donde es evidente que en todo momento buscaron desprenderse de su competencia, desconociendo que el acceso a la justicia está marcado en gran medida por la oportunidad en la adopción de las decisiones, para lo cual se oficiará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Comisaría de Familia de Risaralda, Caldas.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a las autoridades administrativas revisar los procedimientos establecidos para el restablecimiento de derechos, que conduzcan a determinar la existencia de programas tanto para los niños, niñas y adolescentes, como para sus progenitores, para lograr de esta forma la integralidad en el servicio, para el efecto se remitirá la correspondiente comunicación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y como a la Comisaría de Familia de Risaralda, Caldas.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal a los señores MARÍA ANGÉLICA RÍOS VALENCIA y JOSE RICAUTE MACHADO MARÍN, y por correo electrónico esta decisión al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Occidente de Riosucio, al Procurador Judicial y Defensora de Familia que acompañaron al Juzgado, como también a la Comisaría de Familia para lo de su competencia.

DÉCIMO TERCERO: SOLICITAR A LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA realizar el acompañamiento a la señora MARÍA ANGÉLICA RÍOS VALENCIA para acceder a los servicios de salud que requiere el menor KEVIN STIVEN MACHADO RÍOS, y de ser necesario asesore a esta madre para garantizar la prestación de

los servicios de salud y el tratamiento integral y continuo en relación con los padecimientos de orden mental del menor, por parte de la EPS a la que se encuentra afiliado.

DÉCIMO CUARTO: INDICAR que frente a esta sentencia judicial emitida dentro de este proceso especial y preferente de única instancia, no proceden los recursos ordinarios, ni el término de oposición posterior a su ejecutoria, ni su homologación judicial, en virtud de lo señalado en el art. 119 del Código de Infancia y Adolescencia. **ADVIRTIENDO** que la misma es de obligatorio cumplimiento para los intervinientes y demás autoridades, y que las medidas de intervención de apoyo deben realizarse cumpliendo con los protocolos de bioseguridad ordenados por el Ministerio de Salud, mientras dure la emergencia sanitaria por la pandemia declarada por la OMS.

DÉCIMO QUINTO: Una vez se encuentre ejecutoriada esta sentencia, se **ORDENA** que por la Secretaría del Despacho, se envíe el respectivo expediente y la sentencia al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)** Centro Zonal Occidente con sede en Riosucio Caldas, para que realice el **SEGUIMIENTO DE LA MEDIDA** y continúe con los trámites administrativos internos a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 29 del 10 de marzo de 2021</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p>
--

Firmado Por:

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f5743a42b3de46472278f4dd4083c7156b1301a5efb1e366b3fe1664b4e7b45

Documento generado en 09/03/2021 01:16:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**